



**HAL**  
open science

## La grandeza de Louis Josserand. Fuerzas y flaquezas de un civilista de provincias en la III<sup>a</sup> República francesa

Frédéric Audren, Catherine Fillon

### ► To cite this version:

Frédéric Audren, Catherine Fillon. La grandeza de Louis Josserand. Fuerzas y flaquezas de un civilista de provincias en la III<sup>a</sup> República francesa. Conde Naranjo Esteban. Vidas por el derecho, Universidad Carlos III, pp.497 - 563, 2012, 9788415455271. hal-01462068

**HAL Id: hal-01462068**

**<https://sciencespo.hal.science/hal-01462068v1>**

Submitted on 8 Feb 2017

**HAL** is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

La grandeza de Louis Josserand.  
Fuerzas y flaquezas de un civilista de provincias en  
la III<sup>a</sup> República francesa

Frédéric Audren, investigador en el CNRS  
Catherine Fillon, Universidad de Lyon III

Louis Josserand está en el candelero. Varios estudios le han sido consagrados recientemente<sup>1</sup> y los dos volúmenes de sus *Essais de téléologie juridique* acaban de ser oportunamente reeditados en Éditions Dalloz a cargo de David Deroussin<sup>2</sup>. La mayor parte de los trabajos dedicados al profesor lionés pertenecen al ámbito de la historia de las ideas: se refieren a su pensamiento jurídico, a la extensión de su “influencia” e incluso

<sup>1</sup> Jean-Louis Halpérin ha llamado la atención de los juristas sobre la originalidad de Josserand en su *Histoire du droit privé depuis 1804*, París, PUF, 2001, pp. 188-190; Dominique Fenouillet, “Étienne Louis Josserand (1868-1941)”, *Revue d'histoire des facultés de droit*, 1996, n°17, pp. 27ss.; sobre todo, los importantes estudios de D. Deroussin, “Josserand, le Code civil et le Code libanais des obligations et des contrats”, en *Le Code civil français et le dialogue des cultures juridiques*, Bruylant, 2008; del mismo, “Josserand et la science sociale”, en *Le renouvellement des sciences sociales et juridiques sous la IIIe République. La Faculté de droit de Lyon, Actes du colloque tenu à Lyon les 4 et 5 février 2004. Contributions réunies par David Deroussin*, París, Editions La Mémoire du droit, 2007. Ver igualmente una viva polémica: Christian Baillon-Passe, “Relire Josserand”, *Dalloz [D]*.2003, p. 1571; J-P. Chazal, “‘Relire Josserand’, oui mais... sans le trahir!”, *D.2003*, n° 27/7124, pp. 1777-1781; Christian Baillon-Passe, “Réponse à Jean-Pascal Chazal: mission accomplie, on va relire Josserand”, *D. 2003*, n° 32, pp. 2190-2191.

<sup>2</sup> Ambos volúmenes están precedidos por importantes prefacios de David Deroussin: Louis Josserand, *De l'esprit des droits et de leur relativité. Théorie dite de l'abus des droits. Essais de téléologie juridique I*, París, Dalloz, 2006, pp.V-XXXVI y *Les mobiles dans les actes juridiques du droit privé. Essais de téléologie juridique II*, París, Dalloz, 2006, pp. V-XXI.

a los presupuestos ideológicos que la fundan. Este enfoque se esfuerza por reconstruir la coherencia de los enunciados producidos por el autor, trata de seguir los meandros de su pensamiento para apoderarse de cualquier sutileza. Desde esa perspectiva, si Josserand puede ser elevado a la dignidad de “gran jurista” es debido a la fuerza de su argumentación y a la pertinencia de sus análisis. Sin embargo, estos trabajos no dejan de verse afectados por una ambigüedad: asimilan pura y llanamente “pensamiento jurídico” y “doctrina”. Asimilación que, en realidad, les conduce a apoderarse de la obra de Josserand como si se tratase de una simple producción intelectual (por interesante que sea) cuando pretende ser otra cosa y, sin duda, mucho más: los escritos del jurista lionés eran planteados fundamentalmente como “opiniones doctrinales” y buscaban incidir sobre el propio derecho y sentar cátedra en el campo doctrinal<sup>3</sup>. Estudiar a Josserand *como un autor de doctrina* supone entonces partir de un hecho esencial: el jurista se esfuerza por que los colegas discutan y reconozcan sus opiniones como “juiciosas”, “originales”, “interesantes” y aun “ineludibles”. Resumiendo, aspira a hacer de sus proposiciones sobre el derecho zonas de paso obligadas para todo autor que trate el mismo objeto. Puede que también espere dejar impronta en la actividad legislativa e incluso en la evolución jurisprudencial<sup>4</sup>.

A diferencia de una historia del pensamiento jurídico, que se ciñe principalmente a la originalidad del “estilo científico” de un autor, la *historia de la doctrina* se interesa ante todo por la “fuerza de las proposiciones doctrinales”. ¿Cómo extraer las consecuencias historiográficas de este sutil cambio? Debe atenderse al hecho de que no son las cualidades intrínsecas, argumentativas de la obra de un autor las que la proyectan al frente

3 Sobre la doctrina, Nader Hakim, *L'autorité de la doctrine civiliste française au XIXe siècle*, París, LGDJ, 2002; Philippe Jestaz, Christophe Jamin, *La doctrine*, París, Dalloz, 2004. Sobre la noción de “campo doctrinal”, Philippe Jestaz, “Genèse et structure du champ doctrinal”, *D.* 2005, Chr. 19-22. Para un análisis de la controversia en torno a la “entidad doctrinal”, Jean-Louis Bilon, “Controverses et querelles de la doctrine”, *Cahiers des Écoles Doctorales*, n°1 (“Les controverses doctrinales”), Montpellier, 2000, pp. 17-36.

4 Jean Foyer, “Les professeurs de droit civil, législateurs?”, en Maryvonne Heccard-Théron (dir.), *Les Facultés de droit inspiratrices du droit?*, Toulouse, Presses de l'Université des sciences sociales de Toulouse, 2005, pp. 41-49; Guy Canivet, “La Cour de cassation et la doctrine”, en *Propos sur les obligations et quelques autres thèmes fondamentaux du droit. Mélanges offerts à Jean-Luc Aubert*, París, Dalloz, pp. 373-393; Pierre-Yves Gautier, “L'influence de la doctrine sur la jurisprudence”, *D.* 2003, Chr. 2839-2844.

de la escena doctrinal. ¡Son muchos, de hecho, los trabajos brillantes y sólidamente argumentados que permanecen olvidados, sin posteridad ni lectores, en los estantes de las bibliotecas! Ciertas opiniones son juzgadas interesantes y útiles *por otros autores* y es entonces cuando a su vez se convierten en *recursos* movilizables, cuando circulan y se propagan en el campo doctrinal. El crédito de un autor está siempre en manos de sus colegas; la fuerza de una proposición de derecho viene determinada *por el exterior*, por el contacto con un entorno hostil o favorable. Rechazando una actividad puramente filológica, la historia de la doctrina trabaja, en consecuencia, para dilucidar *las modalidades, las formas y los usos del reconocimiento científico*. Así, la cuestión no está tanto en determinar si un autor pertenece o no a la doctrina, sino más bien en reconstruir las múltiples operaciones que dicho autor realiza para singularizarse *en* el campo doctrinal. Allí donde la historia de las ideas privilegia la exégesis de los *enunciados* contenidos en la literatura jurídica, la historia de la doctrina se consagra a la descripción de las formas de *enunciación* del discurso científico, de los modos de decir<sup>5</sup>.

El caso de Louis Josserand es, desde este punto de vista, particularmente instructivo. A lo largo de toda su carrera, el profesor lionés no ahorró esfuerzos para atraer a un público sensible a sus argumentos; desplegó una intensa actividad para que se interesasen por sus tesis los colegas franceses y extranjeros, los magistrados e incluso el legislador. No había cinismo alguno en su actitud, sino tan solo una incontestable clarividencia acerca de los medios que había que movilizar en aras del triunfo de una determinada visión del derecho. Tras vincularse con la Facultad de derecho de Lyon, cuyo decanato ocuparía durante más de veinte años, trabajó incansablemente por reforzar tanto su propio prestigio como la proyección de la institución que dirigía. Crecer en el campo doctrinal significaba ante todo asociarse a fuerzas más duraderas. Su personalidad y su obra no dejaron de ser objeto de múltiples usos y alistamientos en las batallas doctrinales e institucionales de la época. En la cima de su carrera, ampliado su espacio social y científico, sería elevado por muchos de sus colegas al

5 Seguimos aquí las proposiciones formuladas por la sociología de las ciencias: Dominique Pestre, *Introduction aux Sciences studies*, París, La découverte, 2006; Bruno Latour, *La science en action: introduction à la sociologie des sciences*, París, La découverte, 2005; Madeleine Akrich, Bruno Latour y Michel Callon, *Sociologie de la traduction. Textes fondateurs*, París, Presses de l'École des mines de Paris, 2006.

rango de portavoz de las facultades de provincias en lucha contra la hegemonía parisina, antes de ser designado miembro de la Corte de Casación<sup>6</sup>. En torno a 1930, instalado en el centro del campo doctrinal, el “civilista ordinario” era ya un civilista consagrado, una autoridad doctrinal<sup>7</sup>.

## I. ASPECTOS DEL REFORMADOR

¿Cómo acceder a la carrera? Los primeros escritos del Josserand doctorado en derecho se inscriben en la estela de los civilistas animados por la voluntad de renovar la cultura jurídica francesa<sup>8</sup>. Señalado por Raymond Saleilles, sostenido por Eugène Garsonnet y Edmond Thaller, Josserand se vio asociado así, en el cambio de siglo, a varios exponentes parisinos de la red de reformistas<sup>9</sup>. Deseoso, sin embargo, de subrayar su originalidad científica, el joven civilista se aproximaría progresivamente a los colegas de Lyon, algunos de los cuales eran famosos por la radicalidad de sus posiciones científicas y políticas. Frente a una Facultad de derecho, la parisina, firmemente comprometida en la promoción de la dogmática, la competencia lionesa tomaba partido ostensible por las ciencias sociales y el derecho comparado, afirmando su sensibilidad por las cuestiones socia-

6 Sobre este conflicto entre París y las provincias, como dimensión estructurante de la doctrina jurídica francesa, ver la importante tesis de Guillaume Sacriste, *Le droit de la République (1870-1914). Légitimation(s) de l'État et construction du rôle de professeur de droit constitutionnel au début de la IIIe République*, tesis de doctorado en ciencia política, Université Paris I Panthéon-Sorbonne, diciembre de 2002. Léanse igualmente las observaciones de Jean-Arnaud Mazeret, “Les facultés de droit de Paris et de province dans la production de la pensée juridique: vers une géophilosophie du droit?”, en Maryvonne Hecquard-Théron (dir.), *Les Facultés de droit inspiratrices du droit?*, Toulouse, Presses de l'Université des sciences sociales de Toulouse, 2005, pp. 107-119

7 Christian Atias, “Debout les ouvriers du droit! Autorité et poids de la doctrine”, en *Mélanges offerts à Jean-Luc Aubert. Propos sur les obligations et quelques autres thèmes fondamentaux du droit*, París, Dalloz, 2005, pp. 361-371.

8 Christophe Jamin, “Dix-neuf cent: crise et renouveau dans la culture juridique”, en Denis Alland y Stéphane Rials (dir.), *Dictionnaire de la culture juridique*, París, PUF, 2003, pp. 380-384.

9 Sobre la nebulosa reformista de la III<sup>a</sup> República francesa, Christian Topalov (dir.), *Laboratoires du nouveau siècle. La nébuleuse réformatrice et ses réseaux en France 1880-1914*, París, Éd. de l'EHESS, 1999.

les<sup>10</sup>. Josserand se esforzaría entonces por ver reconocida su singularidad, manteniendo un difícil equilibrio entre la conformidad con los cánones de la disciplina y la originalidad de una obra por hacer.

*Activar el ciclo de la credibilidad científica: la atracción del círculo parisino*

Josserand, estudiante brillante, acumulaba signos de excelencia académica: varios premios en la Facultad de derecho de Lyon (señaladamente, los primeros premios de derecho romano y derecho civil) o una distinción (*Première mention*) en el concurso general de Facultades de derecho de 1889<sup>11</sup>. En 1892 se inscribió en el *barreau* de Lyon y añadió a su palmarés el premio Mathevon, aunque ese año quedó sobre todo marcado por la defensa de sus dos tesis ante un tribunal presidido por Charles Appleton; con ocasión de ello la *Union patriotique de Rhône* le concedió un premio por haber destacado en sus estudios.

Su tesis de derecho romano consistía en un *Essai sur la nature des actions qui sanctionnent les negotia nova*. Frente a un “problema tan escabroso”<sup>12</sup>, se esforzaba por discutir las teorías de Cujas y de Calixte Accarias sobre los contratos innominados. La tesis de derecho francés, *Des successions entre époux*, era una firme toma de posición en favor de la reciente ley de 9 de marzo de 1891 que, “al conferir una vocación sucesoria al esposo en concurrencia con los herederos legítimos [...] ha realizado una obra verdaderamente humana y ha puesto al Código civil en armonía con nuestras costumbres, con nuestra civilización”<sup>13</sup>. Tema de actualidad aunque, en definitiva, muy poco controvertido en los medios universitarios. En el origen de dicha ley estaba una propuesta del diputado Delsol,

10 Acerca de la Facultad de derecho de Lyon, cf. *Le renouvellement des sciences sociales et juridiques sous la IIIe République*, op. cit., así como *La Faculté de droit de Lyon. 130 ans d'histoire*, Lyon, Éditions Lyonnaises d'Art et d'Histoire, 2006.

11 Los *Archives Nationales* no parecen haber conservado el expediente ligado a la obtención de la *Légion d'honneur*. Para su expediente personal, *Archives Nationales* (AN), BB/6/II/959.

12 Louis Josserand, *Droit romain: Essai sur la nature des actions qui sanctionnent les negotia nova; Droit français: Des successions entre époux (loi du 9 mars 1891)*, tesis doctoral defendida el 30 de junio de 1892 en la Facultad de derecho de Lyon, Lyon, 1892, p. 6. El tribunal de la tesis estaba compuesto por C. Appleton (presidente), Audibert, Caillemer y Leseur.

13 *Ibid.*, p. 115.

presentada en 1872 y objeto de consulta en las facultades de derecho entre 1873 y 1875. De las nueve facultades que habían respondido durante ese tiempo, ocho aprobaron la extensión de la vocación hereditaria de los esposos<sup>14</sup>. Gracias a la iniciativa de Delsol y a los esfuerzos de juristas como Gustave Boissonade, “se colma una de las lagunas más lamentables que jamás ha presentado una legislación”<sup>15</sup>.

Tras la defensa de las tesis se abrió un difícil período para Josserand. Suspendió hasta en dos ocasiones el *concours d'agrégation*, fracaso del que conservaría un amargo recuerdo<sup>16</sup>. Sin embargo, su destacada actuación en las pruebas de 1896 le valió ser elegido como profesor *chargé de cours* en Lyon (donde impartió los cursos de historia del derecho público y administrativo para doctorandos) y después, de mala gana, en Argel para enseñar derecho romano. En 1898 se presentó de nuevo a la oposición y obtuvo el primer puesto (en la sección de derecho privado y penal). Según Eugène Garsonnet, presidente del tribunal, Josserand “ha destacado en todas las pruebas, incluso en su lección de procesal, en la que se ha mantenido a la misma altura. Es ahora un excelente profesor apto para prestar grandes servicios”<sup>17</sup>. Sin duda alguna, la división en secciones de la oposición (derecho privado, derecho público, historia del derecho y economía política), ensayado por vez primera con ocasión de esas pruebas de 1898, colocó a ciertos candidatos en condiciones más favorables. Josserand, privatista poco versado en el terreno del derecho público y de la historia del derecho, sacó buen partido de la reforma introducida en julio de 1896. Si bien el tribunal afirmó no haber descubierto “sujeto alguno de valía excepcional”, no se mostró insensible al talento de ese joven civilista que había sabido hacerse notar con la publicación, un año antes, de su estudio *De la responsabilité du fait des choses inanimées*

14 *Ibid.*, p. 136. Ver Marc Nicod, “Les facultés de droit et le projet de réforme successorale de 1872 (proposition Delsol)”, en Hecquard-Theron (dir.), *Les Facultés de droit inspiratrices du droit?*, *op. cit.*, pp. 35-39

15 *Ibid.*, p. 139

16 El decano Caillemier anotó en su informe de 1901-02 que Josserand “no se consuela de los fracasos que ha experimentado en los concursos y no oculta los sentimientos causados por esas pruebas y fracasos” (AN expediente personal, BB/6/II/959)

17 *Rapport de M. Garçonnet, concours d'agrégation 1898, section de droit privé et de droit criminel*, 13 de julio de 1898 (AN F/17/4444). Los otros catedráticos fueron Percerou, Ferron, Ghensi, Margat y Perreau.

(1897). Acogido positivamente<sup>18</sup>, ese trabajo era empleado por quienes comentaban los de Ernest Tarbouriech (profesor en el *Collège libre des sciences sociales*) y Raymond Saleilles<sup>19</sup>. En efecto, este último acababa de publicar un ensayo sobre una teoría objetiva de la responsabilidad derivada de delito, *Les accidents du travail et la responsabilité civile*<sup>20</sup>. Aunque ambos habían trabajado desconociendo el escrito del otro, Josserand no ocultaba la deuda contraída con un estudio anterior de Saleilles, del que se había beneficiado para su propia reflexión<sup>21</sup>. Josserand lamentaba, sin embargo, el carácter demasiado estricto de la teoría del parisino, y reconocía la substitución de la obligación nacida del hecho industrial por la *obligación del hecho de las cosas*, la noción del riesgo profesional por la *noción del riesgo creado*<sup>22</sup>. Al margen de esas reservas, subrayaba en todo caso la exactitud y la equidad de la solución desarrollada por Saleilles. En seguida felicitó éste a su joven colega por haberse implicado, junto a él, en la defensa de una teoría objetiva de la responsabilidad: “Me ha alegrado el apoyo, tan espontáneo y apreciable, que aporta usted a una idea que desde hace tiempo trato de defender [...] He disfrutado mucho con la fuerza de su argumentación y me alegro de no ser el único en llevar adelante esta campaña”<sup>23</sup>.

Su ensayo sobre la responsabilidad de hecho de las cosas inanimadas fue un golpe maestro. La publicidad obtenida, el eco hallado entre ciertos civilistas y especialistas en legislación industrial no fueron ajenos

18 Dos ejemplos: Emile Bouvier, “L'évolution de l'idée de responsabilité”, *Revue critique de législation et de jurisprudence*, 1898, pp. 177-185, y Maurice Dufourmantelle, “Compte rendu de: *De la responsabilité du fait des choses inanimées* de L. Josserand et *Les accidents du travail et la responsabilité civile* de R. Saleilles”, *Bulletin de la société de législation comparée*, 1897, pp. 629-630.

19 Para una perspectiva de los debates en torno a la responsabilidad civil en el cambio de siglo, consúltese la obra clásica de François Ewald, *L'État providence*, París, Grasset, 1986.

20 Raymond Saleilles, *Les accidents du travail et la responsabilité civile. Essai d'une théorie objective de la responsabilité délictuelle*, París, Arthur Rousseau, 1897.

21 Raymond Saleilles, “Compte rendu de: Paul Rencker, *De la non-responsabilité conventionnelle* (thèse de doctorat, Dijon)”, *Revue bourguignonne de l'enseignement supérieur*, 1894, t.IV, pp. 647-666

22 Sobre la teoría del riesgo en Saleilles y Josserand, ver David Deroussin, *Histoire du droit des obligations*, París, Economica, 2007, pp. 843-846.

23 *Archives privées Josserand* (en adelante APJ), carta de R. Saleilles, 28 de septiembre de 1897.

a su éxito en la obtención de la cátedra. Se vinculó entonces Josserand a la Facultad de derecho de Lyon, en la que había de desarrollar toda su carrera docente; se comprometió a impartir procedimiento civil y vías de ejecución, materias que componían la cátedra abandonada por Etienne Martin y a partir de la cual fue nombrado Josserand profesor titular de derecho civil, tras la marcha a París de aquél en diciembre de 1902.

Su triunfo en la oposición, que venía a confirmar la confianza en él depositada, y sus primeros trabajos, que le situaban en la órbita de los juristas reformistas que militaban a favor de una “socialización del derecho”, otorgaron inmediatamente a su pluma una cierta visibilidad en el campo doctrinal. La Facultad de derecho de París miraba por entonces con buenos ojos los primeros pasos del profesor lionés. A partir de 1899 colaboró en la redacción de *notes* para el *Dalloz périodique*; tras la creación de la *Revue trimestrielle de droit civil* (1902) tomó a su cargo, durante siete años, la “Chronique de jurisprudence en matière de droit civil”, consagrada a personas y al derecho de familia<sup>24</sup>. Ese mismo año empezó su compromiso con la sección de “Transports terrestres” en el *Bulletin* de jurisprudencia de los *Annales de droit commercial*. Este periódico era alentado por el profesor parisino Edmond Thaller (antiguo profesor de Josserand en Lyon), con el apoyo de Raymond Saleilles, Albert Wahl (ambos fundadores de la *Revue trimestrielle de droit*) y Paul Pic (profesor en la Facultad de derecho de Lyon). Aún hay más señales de esa relación privilegiada con la Facultad de París: en 1900, Josserand aparecía vinculado a la publicación de la tercera edición del *Traité élémentaire des voies d'exécution* de Eugène Garsonnet (que, recordémoslo, había presidido “su” tribunal de oposición)<sup>25</sup>.

El joven catedrático participó asimismo en el *Congrès international de droit comparé* que tuvo lugar entre el 31 de julio y el 4 de agosto de 1900, patrocinado por la *Société française de Législation comparée* con ocasión de la Exposición universal<sup>26</sup>. Su presencia en ese encuentro se de-

24 Josserand desarrolló concienzudamente, aunque sin aparente pasión, la responsabilidad de esa crónica hasta 1908. Su sucesor a partir de 1909, Eugène Gaudemet, daría a la sección, con largas y detalladas contribuciones, una mayor importancia y amplitud.

25 Eugène Garsonnet, Louis Josserand, *Traité élémentaire des voies d'exécution*, 3ª edición, París, Larose, 1900. Garsonnet murió accidentalmente en 1899; Josserand se encargaría de actualizar la obra hasta 1920 (6ª edición).

26 Sobre este Congreso, Christophe Jamin, “Le vieux rêve de Saleilles et Lam-

bía tanto a sus buenas relaciones parisinas (especialmente con Saleilles) como a su interés por el derecho comparado, compartido por lo demás con muchos de sus colegas<sup>27</sup>, que se había manifestado ya en *De la responsabilité du fait des choses inanimées* y concretado en su adhesión en 1899 a la *Société de Législation Comparée*. Con motivo del Congreso presentó una memoria titulada “Conception générale du droit comparé”, en la sección “Théorie générale et méthode”. Este gran evento se planteaba como objetivo el de “suministrar a la ciencia del derecho comparado una formulación precisa y una dirección segura, de las que necesitaba para asegurar su desarrollo”<sup>28</sup>. En su contribución, Josserand sostenía que el derecho comparado “cumple en relación al legislador esa elevada misión que le corresponde por naturaleza, la de *revelar la orientación jurídica*”<sup>29</sup>. Desde su punto de vista, el derecho comparado no podía en modo alguno limitarse a una simple descripción de las legislaciones extranjeras; era un instrumento al servicio de la renovación jurídica: “Multitud de grandes corrientes jurídicas son así reveladas al legislador por el derecho comparado, corrientes que debe seguir, por las que puede descender más o menos rápidamente, mas a las que no puede resistirse impunemente”<sup>30</sup>. Al igual que Saleilles y Lambert, Josserand consideraba que el derecho

bert revisité. À propos du centenaire du Congrès international de droit comparé de Paris”, en *Revue internationale de droit comparé*, 2000, vol. 52, n°4, pp. 733-751. Sobre las apuestas políticas y científicas de los debates dedicados al derecho público, Guillaume Sacriste, *Le droit de la République (1870-1914). Légitimation(s) de l'État et construction du rôle de professeur de droit constitutionnel au début de la IIIe République*, tesis doctoral en ciencia política, Université Paris I Panthéon-Sorbonne, diciembre de 2002.

27 El desarrollo del derecho comparado durante la IIIª República en Annie Stora-Lamarre, *La République des faibles. Les origines intellectuelles du droit républicain (1870-1914)*, París, Armand Colin, 2005, pp. 115-132.

28 El comité de organización, compuesto exclusivamente por parisinos, principalmente profesores de derecho, abogados y jueces, estructuró el Congreso en seis secciones (teoría general y método, derecho internacional privado, derecho mercantil, derecho civil, derecho público, y criminología) y designó ponentes generales para cada una de ellas. Éstos eran mayoritariamente profesores de facultades de provincias, entre los que destacaba otro lionés, Édouard Lambert. Véase *Congrès international de droit comparé tenu à Paris du 31 juillet au 4 juillet 1900. Procès-verbaux des séances et documents*, París, LGDJ, 2 tomos, 1905.

29 Louis Josserand, “Conception générale du droit comparé”, *Congrès international de droit comparé*, *op. cit.*, p. 238 (destacado en el original).

30 *Ibid.*, p. 240.

comparado no era una ciencia especulativa sino un instrumento de progreso legislativo nacional y un medio para aproximar, en la medida de lo posible, las legislaciones nacionales.

Esa estrecha relación entre derecho civil comparado y renovación jurídica sería también ilustrada por las reflexiones de Josserand en torno a la propiedad colectiva, expuestas en 1904. En su “Essai” publicado en el volumen conmemorativo del centenario del *Code civil*, impulsado por la *Société d'études législatives*<sup>31</sup>, trató de fijar los contornos de la “fisiología jurídica” de la “propiedad en mano común” (*Gesammte Hand*), capaz de competir eficazmente con formas tradicionales de la propiedad común como la personalidad moral y la indivisión. Bajo la influencia de Saleilles, el sistema alemán y suizo de la *Gesammte Hand* había sido objeto de un debate específico en el seno del *Congrès international de droit comparé* y atraía por tanto la atención de la doctrina<sup>32</sup>. La conclusión de Josserand carecía de ambigüedad: “la propiedad común es capaz de suplantar ventajosamente a la indivisión romana en todos los grupos que no son lo suficientemente estrechos, duraderos y vivos para comportar la personificación”<sup>33</sup>. En consonancia con la evolución social contemporánea, estas formas de propiedad se manifestaban como “el triunfo de las ideas colectivas aplicadas a la propiedad”. Sin disimular su repugnancia por la indivisión, que juzgaba fragmentaria e individualista, Josserand predecía que “en nuestro propio derecho, los progresos de la institución proseguirán fatalmente a expensas de la institución romana”<sup>34</sup>. La clasifi-

31 Louis Josserand, “Essai sur la propriété collective”, *Le Code civil. 1804-1904. Livre du Centenaire*, París, Arthur Rousseau, 1ª ed., 1904, reed. Bibliothèque Dalloz, 2004, pp. 357-379. Josserand no era miembro de la *Société d'études législatives*; su participación en el libro conmemorativo estaba una vez más ligada a su proximidad a la ‘red’ de Saleilles. Para un análisis del libro del Centenario, ver Jean-Louis Halpérin, “Présentation”, *Le Code civil. 1804-1904, op.cit.* Sobre la *Société d'études législatives*, Marc Milet, “La fabrique de la loi. Les usages de la légistique sous la IIIe République (1902-1914)”, en Olivier Ihl, Martine Kaluszynski, Gilles Pollet (dir.), *Les sciences de gouvernement*, París, 2003, pp. 123-141.

32 Véase la bibliografía indicada por Louis Josserand, “Essai sur la propriété collective”, *op. cit.*, p. 359, n.1, así como el debate en el marco del *Congrès international de droit comparé, op. cit.*, tomo 1, pp. 109-112.

33 Louis Josserand, “Essai sur la propriété collective”, *op. cit.*, p.379

34 *Ibid.*, p. 377. Más severo aún, comentaba que “en nuestros días, [el sistema de la indivisión] deviene un sinsentido, a medida que nuestras instituciones, y especialmente la propiedad, se socializan” (p. 379).

cación propuesta por el profesor lionés (Personalidad moral, Patrimonio en mano común e Indivisión) fue acogida favorablemente por algunos de sus colegas, como Hauriou, Charmont o Percerou<sup>35</sup>.

*Sobre el abuso de las controversias: acercándose a los colegas lioneses*

Josserand prosiguió su reflexión sobre la responsabilidad publicando en 1905 un estudio dedicado al abuso del derecho<sup>36</sup>. Esta pequeña obra contribuyó a asentar la reputación un tanto ‘sulfúrica’ del autor. El interés que mostraba por el abuso del derecho era compartido por parte de los círculos jurídicos. La ley de 27 de diciembre de 1890, promulgada a raíz de una intensa movilización de los trabajadores de los ferrocarriles<sup>37</sup>, había provocado la reactualización del abuso del derecho y la consideración del contrato de arrendamiento de servicios de duración determinada como “el campo de realización por excelencia del abuso del derecho a la resolución unilateral”<sup>38</sup>. En ese momento debatía acerca del abuso del derecho todo el mundo jurídico europeo, empezando por el Imperio alemán, que andaba envuelto desde 1874 en los trabajos preparatorios de su código civil<sup>39</sup>.

No hay necesidad de recordar ahora las severas críticas formuladas

35 APJ, Carta de Maurice Hauriou, 18 de diciembre de 1904; carta de Jean Percerou, 19 de diciembre de 1904; carta de Joseph Charmont, 22 de enero de 1905.

36 París, Arthur Rousseau éditeur, 1905, así como numerosas *notes* en el *Dalloz Périodique (D.P.)*, por ejemplo en *D.P.*, 2, 1906, pp. 105-107 y *D.P.*, 2, 1908, pp. 73-75.

37 E.-H. Perreau, “Origines et développement de la théorie de l’abus du droit”, en *Revue générale du droit*, 1913, pp. 481-507. La movilización de los trabajadores de los ferrocarriles había arrancado en 1871 (S. 1891, “Lois annotées”, pp. 140-137). Sobre la importancia de los trabajadores de ferrocarriles en la invención del contrato de trabajo, véase Alain Cottureau, “Droit et bon droit. Un droit des ouvriers instauré puis évincé par le droit du travail (France, XIXe siècle)”, en *Annales. Histoire, Sciences sociales*, noviembre-diciembre de 2002, n° 6, pp. 1521-1557.

38 Louis Josserand, *De l’abus des droits*, *op. cit.*, p.38.

39 Saleilles propuso una primera sistematización del abuso del derecho en su estudio sobre *Les accidents du travail et la responsabilité civile*, París, Rousseau, 1897, pp. 66-67 y, sobre todo, con ocasión de la publicación de la segunda edición (1895) de su *Étude sur la théorie générale de l’obligation d’après le premier projet de Code civil pour l’Empire allemand*, París, Pichon, pp. 370-373, n.1. Véase Mikhaïl Xifaras, “La *Veritas Iuris* selon Raymond Saleilles. Remarques sur un projet de restauration du juridisme”, *Droits*, n° 47, 2008, pp. 77-148.

por la doctrina clásica francesa en relación a dicha teoría y la resistencia que ésta halló<sup>40</sup>. Quienes aparecían como sus más ardientes partidarios no se agruparon claramente, sin tergiversaciones<sup>41</sup>, hasta la aparición de la tesis de Ernest Porcherot<sup>42</sup>, defendida en Dijon en 1901. Es cierto que el fomento de la teoría del abuso del derecho era inseparable de los retos políticos y sociales que la idea de “solidaridad social” había hecho aflorar. A nadie se le ocultaban las implicaciones propiamente políticas, inquietantes a ojos de una amplia fracción de la doctrina, que esa teoría encerraba; en todo caso, para sus partidarios declarados se convirtió rápidamente en el símbolo de una visión del derecho como hecho social y económico. El nexo entre la teoría del abuso del derecho y las ambiciones reformistas de algunos civilistas se puso de manifiesto, ostensiblemente, desde el primer número de la *Revue trimestrielle de droit civil* (1902)<sup>43</sup>. Más genéricamente, lo que se desplegaba en torno al abuso del derecho no era solamente una vigorosa crítica a los límites del derecho individual, sino también una cierta manera de defender un modelo sociológico de interpretación jurídica<sup>44</sup>. En realidad, no todos los renovadores de la ciencia del derecho eran partidarios de la teoría del abuso del derecho; pero quienes sí lo eran hicieron de ella un instrumento al servicio de su ofensiva modernizadora. No hay mejor prueba que los esfuerzos realizados por Saleilles, en el seno de la comisión de revisión del *Code civil*, para intentar introducir la teoría del abuso del derecho en el título preliminar del código, “bajo la

40 En la primera fila entre los críticos hay que mencionar naturalmente a Marcel Planiol (Philippe Rémy, “Planiol: un civiliste à la Belle Époque”, *RTDCiv*, enero/marzo 2002, pp. 31-45). Ver sobre ello D. Deroussin, *Histoire du droit des obligations*, *op. cit.* y su prefacio a *De l'esprit des droits et de leur relativité*, *op. cit.*, pp. VIII-XVI.

41 Véanse los comentarios de Saleilles en su *Étude sur la théorie générale de l'obligation*, *op. cit.* y las de Joseph Charmont en su “Examen doctrinal: Questions de responsabilité”, en *Revue critique de législation et de jurisprudence*, 1898, pp. 137-145.

42 Ernest Porcherot (juez suplente en Besançon), *De l'abus de droit*, tesis doctoral, Université de Dijon, 1901.

43 Joseph Charmont publicó en él un largo análisis favorable a las tesis de Jean Bosc y Ernest Porcherot: J. Charmont, “L'abus de droit”, en *RTDCiv*, 1902, tomo 1, pp. 113-125. Sobre el programa de la revista, Christophe Jamin, “Les intentions des fondateurs”, en *RTDCiv*, octubre-diciembre 2002, n.º. 4, pp. 646-655.

44 Acerca de este paradigma sociológico, Benoit Frydman, *Le sens des lois. Histoire de l'interprétation et de la raison juridique*, Bruylant, 2005, así como “Y-a-t-il en droit des révolutions scientifiques?”, en *Journal des tribunaux* (Bruselas), 7 de diciembre de 1996, n.º 5821, pp. 809-813.

forma de un principio absoluto a partir del cual se tenga derecho a extraer lógicamente todas las consecuencias que se derivarían de una violación del orden público”<sup>45</sup>. Erró el tiro Saleilles, y hubo de reconocer que “en esta comisión del *Code civil* [había tenido que] luchar contra un partido fuerte” pues “hay por todas partes, sobre todo entre nosotros, fuertes autoridades que no tienen más que formular cualquier viejo argumento bajo una forma clara, cuadrada y simple, para tratar de hacer creer que han descubierto lo [ilegible]”<sup>46</sup>.

Al publicar en 1905 su estudio *De l'abus des droits*, Josserand no ignoraba que se adentraba en terreno especialmente minado. Tomando vigoroso partido en favor del abuso del derecho, el profesor lionés se aliaba en las filas de quienes combatían al “bloque silogístico de los tradicionalistas que no saben entender nada del movimiento de la vida”<sup>47</sup>. Más que los testimonios de simpatía de los partidarios (ya convencidos de antemano), lo que impresiona al observador es sobre todo la discreción con la que su opúsculo fue inicialmente recibido<sup>48</sup>. Cabe, sin duda, que la difu-

45 Según la observación de Raymond Saleilles en el *Bulletin de la Société d'études législatives*, año 4º, 1905, pp. 323-325. Su informe titulado “De l'abus de droit”, que presentó a la primera subcomisión de revisión del Code civil, fue publicado en ese mismo *Bulletin*, pp. 325-350.

46 APJ, carta de Saleilles, 5 de julio de 1905. Charmont lamentaba, por su parte, que “la comisión no haya adoptado las conclusiones del informe de Saleilles, aunque moderadas [...] Y sobre todo, era algo importante y significativo inscribir el principio a la entrada del código, de modo que se le diese un alcance general. Mas si los reformadores no lo quieren en absoluto, la jurisprudencia *fara da se*” (APJ, carta de Charmont, 27 de junio de 1905)

47 Según la sugerente fórmula de Saleilles, dirigiéndose a Josserand: “Allá donde hay uno de esos buenos combates en los que combatir, se le encuentra a usted en primera línea” (APJ, carta de Saleilles, 5 de julio de 1905)

48 El estudio de Josserand sobre el abuso del derecho no aparecía citado en la segunda edición del *Traité théorique et pratique de droit civil* (1905) de G. Baudry-Lacantinerie y L. Barde, ni en el volumen consagrado a contratos y obligaciones del *Cours de droit civil français* de Charles Beudant, publicado por su hijo Robert (1906), ni tampoco en la 4ª edición del *Traité élémentaire de droit civil* de Planiol (1907). Los autores se contentaban casi siempre con remitir a una nota de Josserand en *D.* 1906, 2, 105. En 1906, el estudio de Alfred Martin (profesor en Ginebra) sobre “el abuso del derecho y el acto ilícito”, en *Zeitschrift für schweizerisches Recht*, n.f. XXV, 1906, pp. 21-60, le ignoraba pura y simplemente, y la tesis de R. Jannot (*De la responsabilité civile par suite de l'abus de droit*, tesis Dijon, 1906) se refería a él de manera totalmente marginal.

sión del texto fuera especialmente reducida, como testimonia la escasez de ejemplares hoy disponibles. Y aún pudo ser más fundamental que la publicación llegase, en cierto modo, algo tarde: Josserand pretendía generalizar la teoría del abuso del derecho en el conjunto de las reglas jurídicas, hacer de ella un principio general de interpretación justo cuando la comisión de revisión del código civil acababa de confinarla al papel de teoría especial, restringida en su alcance y efectos, remitida al artículo 1382 del *Code civil*<sup>49</sup>. La radicalidad del argumento y el tono deliberadamente combativo, por no decir provocador, de *De l'abus des droits*, circunstancias agravantes, llevaron a sus comentaristas a juzgarlo con cierto escepticismo. “El abuso de los derechos”, afirmaba Josserand, “es una noción social que implica la búsqueda de los móviles individuales; es una teoría que hace pasar por la criba social los actos de los individuos”<sup>50</sup>. Y añadía: “Un derecho no puede ser ejercido impunemente (ni con la reserva de la teoría del riesgo) más que con la condición de ser puesto por su titular al servicio de un objetivo lícito, de un motivo legítimo”<sup>51</sup>. En suma, la teoría del abuso tenía “un valor social, un significado moral de primerísimo orden”<sup>52</sup>. Aunque el jurista lionés se esforzase por establecer que la concepción finalista del abuso del derecho, lejos de contradecir la concepción de una responsabilidad objetiva, se articulaba con ella, una gran parte de la doctrina no dejó de lamentar su tendencia subjetiva y moralizante. Tal y como constataba el cronista del Dalloz, las ideas desarrolladas por Josserand eran “demasiado nuevas para no ser algo aventuradas”<sup>53</sup>.

Otra dimensión de *De l'abus des droits* ofendía evidentemente a muchos lectores: la marcada oposición, puesta en escena por el autor, entre *Palais* y *École*, entre los tribunales y la universidad, que representaba “en esta cuestión la retaguardia extrema de la marcha jurídica”. En lo concerniente al abuso del derecho, constataba Josserand que “la ‘academia’ está vencida de antemano; la experiencia demuestra que todas las resistencias

49 En este sentido, las tesis, hostiles a la teoría del abuso, de Marcel Vallet, *De l'exercice fautif des droits* (Poitiers, 1907), Constantin Dobrovoci, *De l'abus de droit* (París, 1909) o Antoine Bardesco, *L'abus de droit* (París, 1913) no se apoyaban apenas en la producción científica posterior a 1905, como si el debate doctrinal se hubiese petrificado con esa decisión de la comisión.

50 Louis Josserand, *De l'abus des droits*, *op. cit.*, p. 50.

51 *Ibid.*, p. 56.

52 *Ibid.*, p. 86.

53 D. 1905, *Bull. Biblio*, p. 11.

opuestas a la práctica han sido estériles, y que no podrán con palabras detener el ascenso del movimiento jurisprudencial”<sup>54</sup>. Uno de sus críticos le objetó, sin embargo, que a menudo “la ‘academia’ ha combatido victoriosamente a la jurisprudencia, que iba por mal camino, y la ha impulsado por vías nuevas y fecundas”<sup>55</sup>.

Esa convicción sobre la presciencia de la jurisprudencia, compartida con algunos de sus colegas lioneses, como Lambert y Lévy<sup>56</sup>, debía conducir a la transformación del método jurídico: las construcciones de la doctrina habían de edificarse sobre la recolección y clasificación precisa de las manifestaciones jurisprudenciales, es decir, del “derecho viviente”<sup>57</sup>. Más que a alzar catedrales teóricas ideadas para servir de guía o modelo a los profesionales del derecho inmersos en la práctica cotidiana<sup>58</sup>, Josserand invitaba a los juristas a un proceder más modesto, de orden experimental: situarse al nivel del derecho para observar y coordinar la marcha jurídica<sup>59</sup>. No alimentar el sueño de la aplicación práctica de sabias teorías (primacía de la teoría), sino promover una *teoría de la práctica* jurisprudencial, atenta al tratamiento judicial de la realidad social (primacía de la práctica).

En definitiva, pese a que las propuestas de Josserand sobre el abuso de los derechos fueron consideradas originales por la doctrina, no ocuparon una posición central en los debates sobre la responsabilidad. La tibia

54 Louis Josserand, *De l'abus des droits*, op. cit., p. 17.

55 G. Appert, “Compte rendu de: Louis Josserand, *De l'abus des droits*, París, Rousseau, 1905”, *Nouvelle revue historique de droit français*, 1905, p. 805.

56 Véase, acerca de esta separación entre doctrina y jurisprudencia, la posición de Edouard Lambert, “Une réforme nécessaire des études de droit civil”, *Revue internationale de l'enseignement*, 1900, pp. 216-243. Por su parte, Emmanuel Lévy insistía en que “el derecho es práctica; el hombre fuerte es el práctico”, “Notes sur le droit considéré comme une science”, *Questions pratiques de législation et d'économie sociale*, 1910, t. XI, p. 299.

57 La expresión es de Paul Pic (APJ, carta de Paul Pic, 25 de junio de 1905). Traduciendo exactamente el pensamiento de Josserand, Emmanuel Lévy afirmaba que “la jurisprudencia tiene razón frente a la doctrina, simplemente porque es. Y todo lo que es es posible, es verdadero, tiene su lógica” (*La vision socialiste du droit*, París, 1933, p. 25).

58 Sobre el desarrollo de las teorías generales del derecho a principios del siglo XX, Philippe Jestaz, Christophe Jamin, *La doctrine*, Dalloz, París, 2004, pp.150-155

59 Louis Josserand, *De l'abus des droits*, op. cit., p. 18. Algunos años más tarde, Maurice Hauriou felicitaba a Josserand por ser uno “de los pocos que saben ascender de los hechos a la teoría” (APJ, carta de M. Hauriou, 1 de mayo de 1910).

acogida dispensada al *Abus des droits* tendría sin duda algo que ver con el deseo de su autor de publicar, más de veinte años después y en un contexto bien diferente, *De l'esprit des droits et de leur relativité* (1927).

La aparición en fascículos, entre 1909 et 1911, del tomo que había redactado para el *Traité de droit commercial*, dirigido por Edmond Thaller, fortaleció el estatus de Josserand como especialista indiscutible en el derecho de transportes. Tan vasta empresa, que había arrancado en torno a 1905<sup>60</sup> y reafirmaba viejos intereses, le introdujo por nuevas sendas sin hacerle olvidar por ello la cuestión de la responsabilidad civil<sup>61</sup>. El compendio, de factura académica, fue bien acogido por la doctrina; la clara distinción que establecía entre fuerza mayor y caso fortuito atrajo especialmente la atención de varios autores<sup>62</sup>. El nombre de Josserand fue incluso mencionado para una eventual cátedra de *Transports* en París<sup>63</sup>, situación que no dejaba de ser irónica: el jurista lionés se había destacado particularmente en el ámbito del derecho de transportes en 1908 con motivo de la polémica con un profesor parisino, Ambroise Colin, en torno al problema de la responsabilidad civil de los automovilistas.

Cuando ya el Parlamento y la opinión pública venían ocupándose del problema de la responsabilidad derivada de los accidentes de automóvil, había decidido la *Société d'études législatives* intervenir en el debate. En su sesión de 18 de abril de 1907, Ambroise Colin informó acerca de un proyecto de ley sobre la materia<sup>64</sup>, y la discusión se prolongó en las páginas de la *Revue politique et parlementaire* con el enfrentamiento entre

60 APJ, cartas de Thaller, 25 de junio y 8 de julio de 1905. El volumen sobre *Les transports* estaba inicialmente previsto para octubre de 1906.

61 Josserand redactó entre 1902 y 1907 la crónica de “Transports terrestres” en los *Annales du droit commercial*, 1902-1907. En esta misma revista publicó, en 1909, un artículo sobre “La force majeure en matière de droit commercial” y otro, en 1911, titulado “De la pluralité des voituriers et de la commission de transport, envisagées spécialement du point de vue de la responsabilité des voituriers successifs”. Algunos comentaristas de su tratado sobre transportes vieron en él un verdadero tratado sobre la responsabilidad.

62 APJ, carta de Albert Wahl, s.f.; carta de M. Hauriou, 1 de mayo de 1910; carta de Olivier Martin, 6 de enero de 1910.

63 APJ, carta de René Gonnard, 24 de diciembre de 1909.

64 “Séance du 18 avril 1907 (Question n° 15: responsabilité en matière d'accidents automobiles)”, en *Bulletin de la Société d'études législatives*, 1907, especialmente pp. 273-305.

Colin y el abogado P. Dupuich<sup>65</sup>. Aquél pretendía “imponer a los conductores una prudencia y una moderación saludable para ellos mismos, para el público y para el progreso de la industria”<sup>66</sup>; y añadía: “diríamos en esta materia que si una máquina peligrosa es lanzada a la circulación, los riesgos inherentes a su funcionamiento deben ser soportados por quien obtiene de él placer o provecho, antes que por el público”<sup>67</sup>. En consecuencia, el profesor parisino preconizaba la extensión a la responsabilidad derivada de accidente automovilístico del principio contenido en la ley de 9 de abril de 1898 sobre los accidentes de trabajo. Proponía igualmente “la institución de un fondo de garantía, alimentado por las contribuciones de todos los propietarios de automóviles, y que asegurará las indemnizaciones debidas a las víctimas de accidentes o de daños accidentales cuando el autor sea desconocido o insolvente”<sup>68</sup>. Esta posición enfureció a las asociaciones de automovilistas, con mayor motivo teniendo en cuenta que Colin presidía la *Société protectrice contre les excès de l'automobile* (a la que se adhirieron algunos colegas, como Adrien Audibert<sup>69</sup>), destinada a abrazar sus proyectos de reforma y a luchar más eficazmente contra los “energúmenos a cien por hora”<sup>70</sup>. Cuando Josserand, gran aficionado a los coches, anunció su decisión de intervenir en la cuestión sobre “el automóvil y el derecho” en el *Automobile club du Rhône*, en febrero de 1908, el acontecimiento fue en seguida interpretado por la prensa automovilística como una manifestación de “anticolinismo”<sup>71</sup>. Aunque Josserand rechazó

65 Ambroise Colin, “L'accident d'automobile et la loi”, en *Revue politique et parlementaire*, 10 de enero de 1908, pp. 120-147; P. Dupuich, “L'accident d'automobile et la loi”, en *Revue politique et parlementaire*, febrero de 1908, pp. 309-324. Albert Wahl publicó “La responsabilité civile relative aux accidents d'automobiles”, en *RTDCiv.*, VII, 1908, pp. 5-48.

66 Ambroise Colin, “L'accident d'automobile et la loi”, *op. cit.*, p. 129.

67 *Ibid.*, p. 136.

68 *Ibid.*, p. 140.

69 APJ, carta de Adrien Audibert a Josserand (s.f.): “Le confesaré que, en materia de automovilismo, tengo en parte la opinión o, si prefiere, los prejuicios de ‘quienes no juegan’. Incluso me he adherido a la Liga de nuestro colega Ambroise Colin, sin aprobar, por otra parte, todos sus proyectos”.

70 Ambroise Colin intervino en noviembre de 1907 en la *Université populaire du faubourg Saint Antoine* sobre “los medios y medidas que adoptar para frenar la propagación del automovilismo, plaga que ha arrasado ya tres cuartas partes de la humanidad”, “La conférence Colin”, en *L'Auto*, 23 de noviembre de 1907.

71 “Anticolinisme”, en *Paris-Sport*, 1 de febrero de 1908: “Es con razones como

el papel de portavoz de los *Automobile-clubs* y se esforzó por respetar a Colin, no dejó de formular en su intervención severos juicios contra la *Société protectrice* (cuya campaña fue calificada de “antidemocrática”) y refutó las estadísticas que aquélla pretendía aportar en apoyo a su crítica de la violencia viaria<sup>72</sup>. Mas su moderado alegato en favor de la modernización de las carreteras, de la elaboración de un “código de circulación”, del delito de fuga, de una mayor severidad hacia los malos conductores (los *chauffards*) fue, en definitiva, tan bien acogido por los amigos de la “democratización del automóvil”<sup>73</sup> como por el partido de los “autófobos”. A pesar de que rechazase el fondo de garantía, el programa de Josserand, en palabras de Ambroise Colin publicadas en el *Bulletin de la Société d'études législatives*, “concuerta en muchos puntos con el que ha sido defendido ante la SEL por parte de su Comisión y, paralelamente, por la *Société protectrice contre les excès de l'automobile*”<sup>74</sup>. Ése fue el precio de la paz armada.

A partir de esta controversia, la hábil intervención de Josserand le valió el primer puesto entre los miembros del “partido [de los] conductores razonables” (A. Colin) y reforzó su autoridad en el ámbito de las cuestiones jurídicas relacionadas con los transportes. En 1911, su contribución al *Traité général théorique et pratique de droit commercial*, particularmente referido al transporte de mercancías y personas, fue aclamada por los colegas. La introducción de la obra insistía en la evolución de los transportes como un hecho de la civilización, y recordaba las disputas nacidas con la creación de los ferrocarriles, las iras provocadas por la bicicleta o el automóvil. El texto sobre *Les transports* venía a coronar su antiguo interés por los progresos del maquinismo; ¿acaso *De la responsabilité du fait des choses inanimés* no concedía, desde las primeras páginas, un lugar preferente a la figura del “viajero víctima de una accidente de tren”?

En cualquier caso, el maquinismo y los transportes eran para Josserand mucho más que una simple materia sobre la que ejercitar su ha-

el Sr. Josserand va a demoler las pretensiones del demasiado famoso jurista Sr. Colin”. Ver asimismo “Les professeurs de droit contre M. Colin”, en *Sports*, 31 de enero de 1908.

72 Tal y como reconocía Louis Josserand en *L'automobile et le droit. Conférence faite à l'Automobile Club du Rhone* (12 de febrero de 1908), Lyon, 1908, p. 2, los “excesos de celo [...] amenazan con comprometer los intereses de quienes se entregan a ellos; además me colocan en una situación bien delicada”.

73 APJ, carta de Armand Bouvier-Bangillon a Josserand, s.f.

74 *Bulletin de la Société d'études législatives*, 1908, p. 176.

bilidad jurídica. No se trataba sólo de observar las transformaciones del panorama técnico y sus consecuencias jurídicas, sino también, y de modo más original, de dibujar el paisaje técnico contemporáneo *desde el punto de vista* del viajero embarcado en una máquina en movimiento. El transporte mecánico era, en Josserand, un *prisma perceptivo* que condicionaba considerablemente su enfoque del universo jurídico. La aparición del automóvil a finales del siglo XIX había planteado numerosas dificultades: adaptar las carreteras, desarrollar señalizaciones, garantizar la seguridad de los peatones... La revolución que había provocado entrañaba, al mismo tiempo, “un conflicto de libertades, de derechos y de intereses [...] que se agudiza cada día más”<sup>75</sup>. El incremento de la circulación en la ciudad había convertido a ésta en teatro de unos conflictos que demandaban reglamentación urgente<sup>76</sup>. “La omnipresencia de la velocidad en la ciudad propaga los peligros ligados a la circulación motorizada y los lugares antes apacibles se hacen poco seguros. La sensación experimentada es la de una fuerza ciega, una abstracción”<sup>77</sup>. El espacio competitivo creado por la circulación automovilística<sup>78</sup> era una parábola adecuada para representar las luchas sociales: “La vida es un embrollo en el que los intereses, legítimos o no, se entrecruzan y enfrentan sin cesar”. Y cabía subrayarlo: “En cualquier sociedad los derechos son ‘medianeros’, y el rol del legislador no consiste en asignar a cada uno de ellos un refugio inviolable, sino en organizar sus luchas, en condicionar sabiamente y amortiguar el choque de los intereses presentes, en una palabra, en lograr el justo equilibrio de las fuerzas individuales que están perpetuamente en contacto”<sup>79</sup>.

La civilización maquinista dejaba entrever al jurista otra cuestión más: los objetos técnicos se hacían tan complejos que el sujeto general-

75 Louis Josserand, *L'automobile et le droit*, op. cit., p.2

76 Sobre el código de circulación, Anne Kletzen, *L'automobile et la loi. Comment est né le Code de la route?*, París, L'Harmattan, 2000; Séverine Beaucreton, “La rue saisie par le droit. L'automobile et la réglementation juridique à la Belle époque”, en Françoise Thélamon (dir.), *La rue, lieu de sociabilité? Rencontres de la rue*, PU Rennes, 1997, pp. 123-132

77 Marc Desportes, *Paysages en mouvement. Transports et perception de l'espace. XVIIIe-XXe siècle*, París, Gallimard, 2005, p. 247

78 Luc Boltanski, “Les usages sociaux de l'automobile: concurrence pour l'espace et accidents”, en *Actes de la recherche en sciences sociales*, 1975, vol. 1, núm. 2, pp. 25-49.

79 Louis Josserand, *De l'abus des droits*, p. 2-3.

mente ignoraba cualquiera de los principios en los que se basaban. Convertido en *usuario*, actuaba siguiendo un ‘modo de empleo’, un aprendizaje específico, o había de contentarse, en caso contrario, con ser transportado, desplazado, dirigido... El palpable deslizamiento desde la *soberanía del sujeto de derecho* a los *intereses del usuario del derecho* marcaba intensamente el rumbo del profesor lionés. En un universo en el que los individuos son concebidos como “fuerzas vivas”, según la fórmula de Jhering, que tratan de extender al infinito sus derechos, lo que importa es, en opinión de Josserand, que “el derecho sólo puede ser puesto al servicio de móviles plausibles”<sup>80</sup> o, en suma, “utilizar su derecho en su interés efectivo” y no con un fin antisocial<sup>81</sup>. Se comprende así cómo la referencia a Jhering<sup>82</sup> apoyaba perfectamente la visión realista del derecho de Josserand<sup>83</sup>, visión que encontraba su matriz empírica en la experiencia de la cultura técnica y constituía el pedestal de su combate contra “el absolutismo de los derechos subjetivos”.

Esta visión del panorama jurídico contribuyó a acercarle, en la primera década del siglo XX, a sus colegas lioneses, empezando por Emmanuel Lévy y Edouard Lambert, con los que sin embargo no compartía opciones políticas. A medida que la Facultad de Lyon iba afirmando su ambición científica, sin temor a verse envuelta en ásperas controversias, se relajaban los vínculos con la Facultad parisina. En vísperas de la Gran

80 *Ibid.*, p. 40.

81 *Ibid.*, p. 21. Por ejemplo, a propósito del derecho de huelga, Josserand señalaba que “no existe derecho alguno que lleve en sí mismo su razón de ser y su propia justificación, ni por tanto derecho alguno que pueda pretender escapar a todo control y elegir libremente su terreno de realización práctica”. Es para salvaguardar los intereses profesionales de los obreros o empleados por lo que “el derecho de coalición les ha sido concedido y solamente si se sirven de él con ese uso tendrán carta blanca y podrán aspirar a la inmunidad por razón de los hechos de huelga” (p. 27).

82 Sobre Jhering consúltese P. Coulombel, “Force et but dans le droit selon la pensée juridique de Jhering”, *Archives de philosophie du droit*, n°4, 1957, pp. 609-631, así como Olivier Jouanjan, “Jhering ou l’amour du droit”, presentación de R. Von Jhering, *La lutte pour le droit*, París, Dalloz, 2006, pp.V-XXXIII.

83 En su “Essai sur la propriété collective” (*op. cit.*, p. 360, n.2), Josserand discutía vigorosamente con Planiol y Vareilles-Sommières la referencia a Jhering a propósito de la cuestión de la personalidad moral. Durante la Gran Guerra, patriotismo obliga, Josserand consideraba a Jhering el representante por excelencia de la concepción alemana del derecho que confundiría derecho y fuerza; Louis Josserand, *La force et le droit*, Conferencia pronunciada en la Universidad, Trévoux, 1917.

Guerra, Lyon no era ya la antecámara de París, que cerró sus puertas a los candidatos de la ‘capital de los Galos’<sup>84</sup>. También para Josserand parecían haberse disipado los atractivos de París. Elegido decano, no dudaría en defender la orientación comparatista y social de la Facultad de Lyon para distinguir a ésta especialmente respecto a su rival parisina.

## II. ASPECTOS DEL ADMINISTRADOR

Cuando Louis Josserand accedió oficialmente al decanato, el 2 de mayo de 1913, no heredó solamente el cargo, sino también una concepción muy lionesa del mismo, inaugurada por su antiguo maestro Exupère Caillemer (1875-1908) y proseguida por Octave Flurer (1908-1913)<sup>85</sup> en la medida en que su salud, rápidamente desfalleciente, se lo había permitido. Ciertamente, la elegancia y mesura de Josserand le impidieron restablecer la pompa y el autoritarismo tan caros al decano Caillemer. Pero aunque su estilo como decano resultó mucho menos ostentoso y deliberadamente consensual<sup>86</sup>, no cuestionó en absoluto los altos fines del cargo que ya sus precededores habían definido y que se basaban en proposiciones bien simples: el cuerpo docente debía convencerse de que era primordial proyectar el brillo de la Facultad de derecho de Lyon, y correspondía naturalmente al decano iniciar o sostener firmemente toda iniciativa que pudiera servir a ese fin. Que Josserand hiciera totalmente suya esta concepción queda

84 En 1901, Bartin fue el último en cambiar Lyon por París antes del período de entreguerras. Las candidaturas parisinas de Paul Huvelin y de Emmanuel Lévy se atascaron en 1907 y 1914, respectivamente.

85 Las fechas mencionadas entre paréntesis son las del decanato.

86 Por un lado, para mayor felicidad de los historiadores, restableció la tradición establecida por Caillemer, aunque abandonada por Flurer, de hacer publicar esa preciosa fuente de información que es el informe anual sobre la actividad de la Facultad; por otro lado, manifestó también su deseo de dirigir ésta asociándose estrechamente a sus colegas en la toma de decisiones. La colección de actas de la Asamblea de la Facultad es, por desgracia, muy incompleta, ya que poseemos sólo las posteriores a 1933. Mas al menos esos documentos atestiguan la consulta regular a los colegas (como mínimo una vez al mes), la inquietud por hacerles partícipes de todo proyecto concerniente a la Facultad, así como una cultura de la deliberación colectiva que no podía sino confortar a un decano aparentemente preocupado por actuar sabiéndose sostenido por sus colegas. En efecto, el decano Josserand aparecía más como un *primus inter pares* que como un jefe autoritario.

fuera de toda duda, y tampoco cabe dudar de su atención permanente a la protección y enriquecimiento del patrimonio de inventiva universitaria del que llegó a ser depositario mucho antes de lo previsto<sup>87</sup>. Pierre Garraud, que sería su sucesor al frente de la Facultad de derecho, no se engañaba en 1936 al declararle a su colega, desde hacía poco promovido a Magistrado en la Corte de Casación: “esa capacidad de trabajo, esa preocupación por hacer siempre más y mejor [...] explican de nuevo que en todas las iniciativas que han desarrollado la actividad y el resplandor de la Facultad de derecho de la Universidad de Lyon, Señor Magistrado, haya usted a veces jugado el papel de promotor y suministrado otras un eficaz apoyo a quienes habían tenido la idea de una nueva actuación”.

Clásica palanca de poder, de la que Josserand se valió para asentar e incrementar el crédito y la proyección de la institución a su cargo, el decanato en el que fue mantenido por sus colegas<sup>88</sup> sin interrupción hasta 1935 ofrecía a su titular satisfacciones mucho más personales. De modo natural -pues trabajar por la gloria personal era también una manera de trabajar por el renombre de la Facultad-, el decano se vio efectivamente inducido a capitalizar en provecho de sí mismo la red de relaciones universitarias que tanto sus propias actividades administrativas como también el don de gentes de sus colegas habían contribuido a tejer en torno a la Facultad de derecho de Lyon. Ésta había apostado pronto, con la fundación de una filial en Beirut, por una apertura internacional que se ensancharía aún más en el período de entreguerras mediante la creación del Instituto de derecho comparado. La movilización, metódicamente organizada, de numerosos contactos extranjeros entablados por su Facultad permitió al profesor Josserand asegurar una amplia difusión a sus tesis jurídicas y consolidar su propia notoriedad en el seno de la doctrina francesa, aunque para ello tuviese que dar un rodeo por el extranjero.

87 El estado de salud, muy debilitado, del decano Octave Flurer le había obligado a renunciar al decanato en marzo de 1913. Murió algunos meses más tarde.

88 La falta de fuentes antes mencionada nos impide conocer el número de votos que Josserand obtuvo en las diversas elecciones decanales, con la excepción no obstante de la del 26 de febrero de 1935, en la que 15 de los votos de los 16 electores llevaban su nombre. *Archives de la Faculté de Droit de Lyon, Procès verbaux de l'Assemblée de la Faculté.*

*Afirmar la ambición de una Facultad de provincias*

Probablemente por ser de reciente creación (1875), la Facultad lionesa de derecho se tomaba muy a pecho compensar su juventud y, en consecuencia, su falta de credibilidad clásica, la que reposa en la consagración del tiempo, con una vitalidad institucional que las autoridades deseaban que fuera extraordinaria. Desde el principio el decano Caillemer, sin duda espoleado en ese sentido por sucesivos rectores, manifestó en todos sus discursos de apertura de curso su obsesión por convertir la joven institución que dirigía en una Facultad de élite. Puesto que con total lucidez había asumido que no podría nunca estar a la cabeza de Francia, destronando a la Facultad parisina, era al menos su deber convertir la de Lyon en la primera de las Facultades de derecho de provincias. El decano fundador pudo pronto alegrarse de que su Facultad lograra en efecto convertirse cuantitativamente en la primera, por el número de estudiantes, y llegase a ser cualitativamente una Facultad de excelencia. Así lo atestigua el gran número de lioneses aprobados en los exámenes generales y las proezas realizadas por sus jóvenes doctores en las oposiciones. Esa política de excelencia comportaba además la existencia de un cuerpo docente también de primer orden, y durante mucho tiempo una de las mayores inquietudes del decano Caillemer debió ser la continua hemorragia de profesores<sup>89</sup> que, a lo largo de la década de 1890, padeció la Facultad en favor de su mayor rival, a la que se resignó a no igualar jamás: la exasperante Facultad de derecho de París. En un país de vieja tradición centralizadora, el prestigio del que gozaba todo lo que se estableciera en la capital, y la convicción de que sólo París otorgaba la gloria, cualquiera que fuese su naturaleza, contribuyeron sin duda a los sucesivos abandonos. Mas el éxodo del que fue víctima la Facultad lionesa de derecho se explica también por la discriminación que el propio Estado había instaurado en beneficio de los profesores parisinos, cuyo salario era, con diferencia, muy superior al de los empleados en provincias<sup>90</sup>. Más consideración y más dinero en

89 Marc Sauzet cambió Lyon por París en 1891. Dos años más tarde fue imitado por Edmond Thaller y Paul Leseur. El éxodo prosiguió con la marcha a la capital de Henry Berthélemy en 1898. Charles Audibert emprendió la misma ruta en 1899.

90 En 1919, la paga de los *agrégés* era de 14 000 francos en París y de 10 000 francos en provincias. Association des membres des facultés de droit (IX<sup>e</sup> Bulletin), *Compte rendu de l'Assemblée du 30 octobre 1919*, París, 1920, p. 16.

favor de los colegas de París: bastaba semejante discriminación para alimentar en el seno del cuerpo docente lionés, y no sólo entre los juristas<sup>91</sup>, el penoso sentimiento de no constituir más que profesores ‘de segunda’<sup>92</sup>, siempre eclipsados por los colegas parisinos, y de ceder ante éstos, sistemáticamente, toda presencia intelectual.

El decano Caillemer pudo, de todos modos, reducir la alarma entre

91 El sentimiento de exasperación que provocaban la Universidad parisina y los diversos privilegios de los que ésta gozaba no era, en efecto, monopolio de los juristas. Los registros del *Conseil* de la Universidad de Lyon contienen múltiples manifestaciones de la comunión que, en torno a ese tema, reunía a literatos, médicos, científicos y juristas. Así, en la sesión del 15 de noviembre de 1900, “algunas protestas son formuladas por varios miembros contra las pretensiones del Ministerio de imponer a las Facultades de Ciencias o de Letras *Maîtres de Conférences* para cuya elección no se ha consultado a dichas Facultades, cuando las Facultades de París, por el contrario, siempre emiten un parecer, al menos oficioso. El Sr. Lacassagne aborda el tema para protestar de nuevo contra las diferencias injustificables mantenidas por todos los sucesivos regímenes entre los profesores parisinos y los profesores de provincias; pide al *Conseil* la reiteración del voto emitido en relación a la propuesta del Sr. Reynaud en favor del derecho de los provinciales a que se les admita para formar parte del *Institut de France* teniendo a la vista sólo sus títulos científicos, sin ser obligados a residir en París”. *Archives départementales du Rhône, 1 T 273, Registre des séances du Conseil de l’Université* (6 de mayo de 1897-12 de febrero de 1903). El voto al que se alude había sido adoptado por el *Conseil* el 6 de mayo de 1897, y se refiere inequívocamente al complejo de inferioridad que padecían los profesores lioneses. Su redacción empezaba en estos términos: “Considerando que la creación de las Universidades responde, en el espíritu de los poderes públicos, a una idea de descentralización administrativa y científica a la que conviene hacer producir todos sus frutos, Considerando que uno de los medios más eficaces de obtener ese resultado y de favorecer el desarrollo material y moral al que las Universidades están llamadas es el de procurar que los profesores más activos agregados a cada una de ellas no se vean empujados fatalmente por las circunstancias a considerar la permanencia en provincias como una parada que interesa hacer lo más corta posible, Que en otras palabras es muy deseable que los profesores se vinculen de manera permanente a sus respectivas universidades, que se esfuercen por crear en ellas tradiciones de enseñanza duraderas y por considerar el buen nombre y la prosperidad de aquéllas como el objeto principal de sus deseos y trabajos, Considerando que es importante sobre todo, a estos efectos, hacer accesibles a los profesores de universidades de provincias las ventajas de las que gozan los de la Universidad de París...”, *Archives départementales du Rhône, 1 T 273, Registre des séances du Conseil de l’Université* (6 de mayo de 1897-12 de febrero de 1903)

92 La expresión “*seconde zone*” fue empleada por uno de los colegas de Josserand, el profesor Pierre Garraud, en una exposición dirigida al *Ministère de l’Instruction publique* y publicada en la *Revue de l’Université de Lyon*, 1929, p. 87.

el personal docente de finales de la década de 1890. Con las incorporaciones de Paul Pic (1891), Jean Appleton (1895), Emile Bouvier (1897), Louis Josserand (1898) y finalmente René Gonnard (1901), la Facultad de derecho de Lyon tuvo al fin un núcleo duro de enseñantes, no todos ellos de raíz pero sí al menos de formación universitaria integralmente local, por lo que cabía esperar que su adhesión a Lyon fuera más fuerte que el canto de sirenas de París. En los primeros años del siglo XX, Caillemer podía estar también más tranquilo en la medida en que los jóvenes catedráticos de formación parisina recientemente designados, como Edouard Lambert (1896), Paul Huvelin (1899) o Emmanuel Lévy (1901), no estaban, al contrario que sus predecesores, en condiciones de abandonar pronto Lyon, y el renombre que rápidamente rodearía a los trabajos de unos y otros habría de contribuir a fortalecer el capital de credibilidad de la Facultad lionesa.

Sin embargo, su ambición y apetito de reconocimiento no quedaron visiblemente colmados con esos primeros resultados. Al igual que las demás facultades que componían la Universidad lionesa, la de derecho sabía que una cosa era ser la primera en provincias, y otra muy distinta existir de manera significativa si no frente a París, al menos a su lado:

otro deseo, es el de que nuestras Universidades amplíen su horizonte, que no se queden en Facultades yuxtapuestas, egoístamente confinadas en sus esferas, que no se contenten con dejar que sus miembros prosigan aislada y modestamente una labor a menudo gloriosa. Es importante que brillen hacia fuera, que se hagan conocer en el mundo como centros de investigación científica, que destruyan una leyenda demasiado extendida, desgraciadamente, en el extranjero, la de una Francia en la que toda la energía intelectual ha refluído hacia París, mientras que la Provincia es una estepa monótona en la que se han extraviado algunas individualidades de mérito<sup>93</sup>.

Es innegable que la Universidad lionesa había asumido totalmente la profunda convicción de que, para salir de la inmensa sombra proyectada por la Universidad parisina sobre sus pequeñas hermanas provinciales, no tenía mejor estrategia que la que descansaba en la búsqueda de reconocimiento más allá de las fronteras de Francia. Por ello se embarcó

<sup>93</sup> Auguste Ehrhard, profesor en la Facultad de Letras de Lyon, “Le centenaire de l’Université de Berlin”, *Bulletin de la société des amis de l’Université de Lyon*, enero de 1911, p. 15.

con entusiasmo y determinación en la aventura internacional que, en el umbral del siglo XX, le fue propuesta por el *Ministère de l'Instruction Publique*.

Efectivamente, para hacer frente a la influencia intelectual ejercida por Alemania a través de sus Universidades, el gobierno francés solicitó a las suyas, cuyas estructuras acababa de renovar, que desplegasen toda su inventiva para, en un doble movimiento, atraer hacia ellas a los estudiantes extranjeros y exportar al mismo tiempo las luces francesas. Bajo la batuta del rector Paul Joubin, la Universidad lionesa fue una de las que respondieron al llamamiento. De los esfuerzos emprendidos a partir de 1910 iba a nacer, en vísperas de la Primera Guerra Mundial, una notable implantación universitaria en el imperio otomano<sup>94</sup>. La Universidad de Lyon engendró en Beirut dos escuelas, una de ingenieros y otra de derecho, que expedían el título francés de licenciatura. Destacable por su importancia, la obra lionesa no lo era menos por su originalidad. Mientras sus homólogas de París, Nancy, Burdeos y Grenoble habían apostado por la exportación de las letras francesas, sólo Lyon osó jugar las cartas científicas y jurídicas; de ahí que fuera alabada por el *Ministère des Affaires Etrangères*, pues llevaba a cabo una saludable labor de profesionalización en favor de las poblaciones a las que los establecimientos iban dirigidos. La Facultad de derecho de Lyon, en concreto, podía agradecer la perseverancia, energía y pasión que uno de sus profesores, el historiador del derecho Paul Huvelin, había desplegado en la empresa; gracias a él, aquélla no sólo había pasado a disponer de una filial en el Oriente mediterráneo, sino que además podía en adelante rivalizar en esa zona con la Facultad de derecho de París.

La única escuela de derecho francés creada hasta entonces en el extranjero era precisamente la del Cairo, fundada en 1891 por iniciativa del cuerpo diplomático emplazado en Egipto y ligada, en cuanto a los exámenes sostenidos por los estudiantes, a la Facultad de derecho de París; se presentaba, en consecuencia, como el anexo oriental de ésta. La homóloga lionesa tuvo que realizar un esfuerzo mucho más persistente para conse-

94 Catherine Fillon, “La Faculté de Droit lyonnaise et l’expansion universitaire sous la Troisième République, La Fondation de l’Ecole de Droit de Beyrouth”, *Le renouvellement des sciences sociales et juridiques sous la III<sup>e</sup> République -La Faculté de droit de Lyon- (Actes du colloque tenu à Lyon les 4 et 5 février 2004)*, contribuciones reunidas por David Deroussin, París, Editions La Mémoire du droit, 2007, pp. 303-331.

guir sus fines, mas ya en 1913 estaba en condiciones de jugar en Oriente Próximo de igual a igual con su hermana mayor y rival. Se reunían las condiciones para que el antagonismo París-Lyon encontrase de nuevo un pretexto para expresarse. De hecho, durante todo el periodo de entreguerras, el Próximo Oriente iba a convertirse en el teatro de un conflicto, ciertamente menos dramático que el que la zona habría de conocer más tarde: el microcombate universitario en el que se enzarzaron las Facultades de derecho de Lyon y París, rivalizando en ingenio para limitar la proyección del oponente. En esa batalla permanente, el decano Josserand defendería naturalmente los colores de su Facultad, pues el incremento del esplendor internacional de la institución a su cargo había de ser uno de los primeros objetivos de su decanato.

### *'Lujo oriental' de un decanato*

Inaugurada en noviembre de 1913, seis meses después de la llegada de Josserand al decanato, la Escuela de derecho de Beirut era uno de los vástagos de ese patrimonio universitario lionés que, como flamante decano, se había comprometido a hacer fructificar, por numerosas que fueran las dificultades que se cruzasen en su camino. En 1914, a raíz de la guerra mundial, la Escuela tuvo que ser cerrada y su reapertura a partir de 1917 se presentaba de lo más precaria, al igual que los destinos de Siria y del Líbano, mientras en la región se perfilaba un fin del conflicto sumamente ventajoso para Inglaterra. Sería demasiado largo relatar aquí en detalle la compleja operación llevada a cabo por un frente solidario formado por la Universidad y por las Cámaras de comercio de Lyon y Marsella con el fin de sensibilizar a la opinión pública sobre la necesidad urgente de salvaguardar en esa zona del mundo la influencia francesa, en general, y particularmente los intereses de las citadas instituciones. Era inevitable que Josserand tomara parte en esa operación, en calidad de decano de la Facultad de derecho y de miembro del *Conseil* de la Universidad. Igualmente hubo de participar con asiduidad en los tribunales que, a partir de 1919, viajaron cada invierno al Líbano para la realización de los exámenes de licenciatura y doctorado de la Escuela Francesa de Derecho de Beirut, que finalmente había sobrevivido a la guerra mundial. Presidente del tribunal en 1921, después en 1927 y también en 1933, el decano lionés insistía en hacer visible, a través de su presencia personal, todo el interés que el jefe de la Facultad madre tenía por su lejana filial. Sin duda, su asistencia

habitual era todavía necesaria para defender adecuadamente, frente a las iniciativas parisinas, la parcela libanesa de los juristas de Lyon.

De hecho, a fin de reducir el gasto generado por los viajes a Oriente de las misiones de examen, el *Ministère de l'Instruction Publique* había impuesto la constitución de un tribunal único, compuesto por universitarios parisinos y de provincias, propuestos de manera paritaria por las dos Facultades implantadas en esta región del mundo y elegidos al final por el Ministerio. Tras pasar por Beirut, los profesores comisionados debían trasladarse a El Cairo para examinar a su vez a los estudiantes egipcios. Presidido en el Líbano por un profesor lionés, el tribunal pasaba a estar bajo la autoridad de un profesor parisino una vez franqueada la frontera egipcia. Puede decirse que la cohabitación entre los juristas parisienses y sus colegas de Lyon fue por lo regular tensa<sup>95</sup>. Los primeros se vieron

95 Aunque la materia es abundante, daremos aquí un solo ejemplo: el conflicto de prelación surgido en 1931 entre el lionés Pierre Garraud y el parisino Camille Perreau cuando la misión, de escala en Estambul, debía responder a la invitación del Rector de la Facultad de esa ciudad. El asunto dio lugar a una seria deliberación de la comisión de la Facultad de derecho de París, sumamente reveladora del carácter totalmente artificial de la cordialidad que presidía las relaciones entre las universidades embarcadas, sin juego de palabras, en la misma nave: “No es la Facultad de París la que ha solicitado la fusión de las misiones de examen enviadas a Beirut y al Cairo. La administración de educación superior ha visto en ella una medida de ahorro y un medio para, al mismo tiempo, apartar a menos profesores de sus funciones en Francia. Nos ha parecido razonable, a pesar de algunos inconvenientes que pueden ser por lo demás evitados o atenuados [...] consideramos absolutamente indispensable que la misión enviada al Cairo esté compuesta por cuatro delegados designados por la Facultad de París, de acuerdo con el Director, en correspondencia con nuestras cuatro ramas de enseñanza [...] Imprecisión del papel de los dos presidentes: Ningún conflicto ni en el Cairo ni en Beirut. Mas si se hace escala o parada –por ejemplo en Estambul o Damasco– ¿a quién corresponde la prelación? Los Lioneses pretenden tenerla en el Oriente Próximo (Estambul y Damasco). Está injustificado y es inelegante. Los Lioneses se ven a menudo obligados a enviar a un *jeune* profesor. Los Parisinos envían a uno *ancien*. Ej.: conflicto en Estambul entre M. Garraud de Lyon y M. Perreau de París. Se debe precisar que –fuera de ambas escuelas– la prelación corresponde *al más anciano –o al Parisino*” (subrayado en el texto original), *Centre des Archives diplomatiques de Nantes, Services des Œuvres françaises à l'Étranger, Egypte*, n° 362. El incidente en cuestión era evocado por Pierre Garraud en el diario de viaje que llevó durante aquel periplo excepcional. Sin duda, no imaginaba haber herido tan profundamente el orgullo parisino, puesto que no concede al incidente más que un par de distraídas líneas. Llegado a El Cairo, escribió sin embargo a Jossierand: “Por lo demás, tengo compañeros de misión agradables; he debido desconfiar solamente de ciertas impruden-

pronto tentados a meter el pie, con rodeos simbólicos, en el Líbano<sup>96</sup>, para exasperación de los lioneses que, a través de su decano, reclamaban periódicamente, aunque sin éxito, la disociación de los dos tribunales.

No obstante, al constituir Beirut un enclave lionés inexpugnable, la sorda querrela que oponía a parisinos y lioneses se desplazó finalmente para concretarse en la Escuela árabe de derecho de Damasco. Este foco de nacionalismo sirio, creado oficialmente en 1923 y financiado por el emir Fayçal, inquietaba a las autoridades francesas, que rápidamente habían constatado tanto el radicalismo de las posiciones políticas antifrancesas que se expresaban en su seno como la increíble mediocridad de los estudios que en ella se impartían. El Alto comisariado en Líbano y Siria asumió como objetivo que esta inquietante escuela pasase delicadamente a estar bajo la tutela universitaria metropolitana, mediante un juego de equivalencias entre los títulos de licenciatura sirio y francés. No había de faltar ‘buena voluntad’: evidentemente, para los profesores parisinos, al igual que para sus colegas de Lyon, la Escuela de Damasco representaba una nueva perspectiva de implantación universitaria, aunque también otro campo de lucha en el que los antagonismos universitarios entre París y las provincias encontraban una nueva ocasión para exhibirse. Profesores parisinos y lioneses libraron una lucha sorda –aunque áspera– a propósito de Damasco. Sostenido por sus colegas en Lyon y por el personal de la Escuela de derecho de Beirut, el decano Jossierand tuvo que defender repetidamente la vocación natural de su Facultad para ‘velar’ por la Escuela de Damasco. Pareció triunfar en 1927, cuando el *Ministère de l’Instruction publique* impuso que los estudiantes de Damasco dese-

cias e intemperancias oratorias de M. Camille Perreau, que es realmente uno de los seres más verbosos que conozco. Ya le contaré todo ello al regreso. Sé por Boyer, aunque todavía sin detalles precisos, que ha puesto usted en pie, de acuerdo con Berthélémy y Boyer, un proyecto que comporta una cierta dualidad en la misión. Soy de los que, tras la experiencia del viaje, y a pesar de la extrema cordialidad de las relaciones con mis dos colegas de París, están convencidos de que esa solución es deseable”. Borrador de carta conservada en los archivos privados de la familia Garraud.

96 Puede decirse que se rivalizaba en atenciones a los estudiantes libaneses. Al premio creado a iniciativa del profesor parisino Collinet en favor del mejor estudiante de primer curso se respondió con el premio concedido por la Sra. Huvelin (para el segundo curso) y por la Sra. Bouvier-Bangillon (para el tercero), viuda y esposa, respectivamente, de profesores lioneses. La Facultad de derecho de Lyon remató haciendo acuñar diversas medallas destinadas a los estudiantes libaneses más meritorios.

sos de obtener un título francés pasasen un examen, bien ante la Escuela de Beirut, bien ante la propia Facultad de derecho de Lyon<sup>97</sup>. Semejante victoria no debe extrañarnos demasiado: la Facultad lionesa disponía por entonces de un as en la manga, ya que el Ministro de Instrucción pública no era otro que Edouard Herriot, *député-maire* de Lyon, profesor él mismo que, atento al lucimiento de la ciudad, venía dando apoyo desde hacía tiempo a los proyectos de su Universidad. De todos modos, pese a esa victoria simbólica sobre París, el decano lionés no alimentaba demasiadas ilusiones en cuanto a la posibilidad de fidelizar mediante rodeos semejantes a la población estudiantil damascena. Y si las había alimentado acabó con ellas su viaje al Líbano de finales del año 27, tal y como manifestaría en su habitual informe sobre la sesión de exámenes:

En lo que concierne a las relaciones que un reciente reglamento ha tratado de establecer entre la Facultad de derecho de Damasco y la Escuela de Derecho de Beirut, dudo mucho de que se desarrollen o incluso de que lleguen a entablarse de manera verdaderamente efectiva, el antagonismo tradicional entre Siria y el Gran Líbano se opone a ello irreductiblemente y es de prever que los alumnos de Damasco prefieran obtener la licenciatura francesa en una Facultad de Francia antes que sacar partido de las facilidades que se les da en Beirut, también por el reglamento al que acabo de aludir<sup>98</sup>.

El pronóstico era certero: en el espacio de siete años, sólo dos estudiantes de la Facultad árabe de Damasco se valieron de la oportunidad ofrecida por el *arrêté* de 1927. Sin embargo, Josserand no había comprendido -o fingía no haber comprendido- las razones profundas de este fracaso, que también residían en el imperialismo universitario del que la Facultad lionesa había dado pruebas, ofendiendo a los primeros interesados<sup>99</sup>.

97 *Archives de la Faculté de droit de Lyon, Dossier Beyrouth*. Copia de la carta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes al Ministro de Asuntos Extranjeros, marzo de 1927.

98 *Archives de la Faculté de droit de Lyon*. Informe del Sr. Decano Louis Josserand de la Facultad de derecho de Lyon sobre la sesión de examen de noviembre de 1927 de la Escuela Francesa de derecho de Beirut y sobre la organización de los cursos de la Facultad de derecho de la Universidad siria de Damasco.

99 “Retomando el desideratum ya expresado el 19 de marzo de 1934, la Universidad siria desea ver reunido en Damasco al tribunal del Cairo y no al de Beirut, es decir, que la presidencia del examen sea confiada a un profesor parisino. Con razón o sin ella, los profesores sirios han visto en la decisión adoptada hace siete años una tentativa vic-

Por ello, cuando en 1934 los dos ministerios franceses implicados (los de *Education Nationale*<sup>100</sup> y *Affaires Etrangères*) se orientaron hacia una solución completamente distinta, consistente en la preparación en el mismo Damasco de un examen de equivalencia en el que las pruebas debieran ser realizadas ante el tribunal de las escuelas de Oriente, los profesores árabes reclamaron con insistencia que aquél fuera presidido, aprovechando la ocasión, por un profesor parisino. Aunque el *Ministère de l'Instruction Publique* se opuso inmediatamente a ello de manera categórica, parece que esa solución triunfó en la práctica<sup>101</sup> hasta 1939.

Esta brusca parada impuesta a la influencia lionesa en Siria no comportó perjuicio alguno a la situación de estabilidad en el Líbano, más aún cuando ésta se había visto afianzada bajo el decanato de Josserand por una juiciosa gestión pedagógica de la Escuela de Beirut. Compuesto por el decano, por el presidente de la *Association lyonnaise pour le développement de l'enseignement supérieur et technique à l'étranger*<sup>102</sup> y por el director de la *Ecole*, el trío que presidía los destinos intelectuales de la filial lionesa había comprendido rápidamente la necesidad de no solo abrir sus enseñanzas al derecho musulmán y al derecho comparado, sino también de recurrir a talentos libaneses para impartir esos mismos cursos.

toriosa de la Facultad de Lyon para someterles a su control y para tenerles subordinados. Esta causa, añadida a otra [sic], ha provocado en los Damascenos una gran aversión hacia la escuela de Beirut y hacia la Facultad francesa de la que ella depende". Carta del Ministro de Asuntos extranjeros al Ministro de Educación Nacional (s.f.), *Centre des archives diplomatiques de Nantes, Service des Œuvres Françaises à l'Etranger, Syrie*, 378.

100 Fue en 1932, a instigación de Edouard Herriot, cuando la denominación tradicional de *Instruction publique* pasó a ser reemplazada por la de *Education nationale*.

101 Los informes de examen relativos a la Universidad de Damasco, que pueden encontrarse, aunque conservados sólo en parte, en los archivos del *Service des Œuvres françaises à l'Etranger* (Nantes), fueron efectivamente redactados por plumas parisinas.

102 Esta asociación había sido constituida en 1913 y a ella incumbía oficialmente la responsabilidad de la administración de las escuelas libanesas de derecho e ingeniería. Desempeñó inicialmente la presidencia Paul Huvelin, que conservó esa función hasta su muerte, en 1924. Josserand asumió en esa fecha la presidencia interina, a la espera del regreso a Lyon de Paul Robier. Este antiguo estudiante lionés que había sido, de 1919 a 1922, director de la Escuela de derecho de Beirut, se reincorporaría a su universidad de origen en 1924 para asumir inmediatamente las funciones de presidente de la Asociación, conservándolas hasta 1949. Desde 1922 la dirección de la Escuela pasó de manos de Paul Roubier a Antoine Mazas, profesor lionés salido de la Facultad católica, que ejercería esa función durante todo el período de entreguerras.

Lejos de atrincherarse en una posición simplemente defensiva, de pura enseñanza del derecho francés a cargo de enseñantes también importados de la metrópolis, la Facultad de Lyon parecía haber admitido pronto el carácter ineludible de la futura independencia del Líbano y, por tanto, la conveniencia de ofrecer, con el concurso de las élites libanesas, una formación jurídica que integrase el derecho local. Esta mano tendida a la cultura jurídica autóctona y a los hombres del país bajo protectorado no era ciertamente del gusto del Ministerio de Instrucción pública, cuya oposición sólo pudo ser vencida por la obstinación del decano Josserand. Es verdad que Josserand pretendía llevar a cabo su plan en detrimento de la historia del derecho, disciplina que jamás había llevado en su corazón. Sin embargo, el Ministerio no capituló totalmente hasta los años treinta, aunque ya en 1919 podían invocarse<sup>103</sup> tanto los malos resultados y el escaso interés de los estudiantes por la historia del derecho como el apoyo de Paul Huvelin, nada sospechoso de hostilidad hacia esa disciplina.

La obstinación del decano se vio recompensada, pues su amplitud de miras trajo consecuencias ‘humanamente’ fructíferas. La correspondencia que dos docentes libaneses, Nagib Aboussouan y Choucri Cardahi, mantuvieron con sus colegas lioneses es testimonio de los sentimientos de confianza, de afecto e incluso de admiración cuando el destinatario era Josserand. Cuando Choucri Cardahi, que enseñaba derecho comparado desde 1925, accedió dos años más tarde al cargo de ministro de Justicia de la República del Líbano, de manera natural recurrió para la redacción del código libanés de obligaciones y contratos a Josserand, que por otra parte se encontraba en Beirut presidiendo el tribunal de exámenes. Esa decisión fue percibida por los compañeros del decano como una recompensa otorgada por el Líbano a toda la Facultad<sup>104</sup>. Y debía aparecer, también y ante todo –sin que los años transcurridos hayan alterado esa apariencia–, como una muestra de reconocimiento del talento y la capacidad del Josse-

103 *Archives départementales du Rhône*, 1 T 338, Carta del decano Josserand al ministro de Instrucción pública, de 18 de septiembre de 1919.

104 *Archives conservées à l'Université, École de Beyrouth*. En una carta de 8 de diciembre de 1927 dirigida a Choucri Cardahi, Roubier comentaba en estos términos la noticia que le acababa de transmitir aquél: “He tenido el gran placer de comunicar que a nuestro decano le ha sido encargada por el Gobierno libanés la revisión del código de obligaciones, es una manifestación que no puede sino conmover a la Facultad de Derecho de Lyon, y una recompensa para ella por los esfuerzos realizados con tanta perseverancia por el desarrollo de vuestro bello país”.

rand civilista, ya en disposición de hacer triunfar en la nueva ley libanesa las tesis que estimaba desde hacía tiempo.

*¿Cómo construirse una red internacional?*

1927 fue sin duda un año de aceleración en la carrera profesional del decano lionés. No solo se vio promovido a una cualidad, la de codificador, que muy pocos de sus colegas metropolitanos podían invocar, sino que además hizo publicar *L'Esprit des droits et leur relativité*, una de las principales obras ligadas a su nombre, en la que retomaba aquel cauce de su juventud que había sido el abuso del derecho para ahora cavar más hondo. Su correspondencia relativa a esta obra no deja lugar a dudas sobre la difusión internacional que por entonces estaba ya en condiciones de lograr. Hasta 1926 la política de envío de sus textos había estado centrada en el mundo universitario francés, y sólo de manera muy marginal rozaba países limítrofes como Bélgica o Italia. La expansión del ámbito geográfico de distribución de sus obras empezaba a ser perceptible a lo largo de 1926, año en el que sus archivos personales, referidos a la segunda edición de *Transports*, registraron la aparición de dos nuevos correspondientes belgas (Georges Cornil y Maurice Ansiaux), destinados a convertirse en los más fieles entre los fieles del decano lionés, de un universitario suizo (Ernest Roguin) y de un magistrado rumano (Eugen Petit) que, durante los siguientes cinco años, demostraría ser en su país natal propagandista entusiasta de las tesis jurídicas de Josserand. La correspondencia de 1927, recibida con ocasión de la aparición de *L'Esprit des droits*, confirma esa tendencia a buscar el reconocimiento internacional, que adquiere entonces una mayor intensidad, tanto por el número de personas implicadas como por la diversidad de sus nacionalidades. Esa obra fue no solo enviada a los colegas de la vieja Europa (ingleses, suizos, rumanos, polacos, serbios, checoslovacos), sino también a algunos del Nuevo Mundo. Es cierto que Josserand no consiguió establecer vínculos epistolares duraderos con todos y cada uno de ellos. En cualquier caso, los profesores ingleses Buckland (Cambridge), Gutteridge (Londres), Lee (Oxford), sus equivalentes americanos Garner (Universidad de Illinois) y Wigmore (Universidad de Chicago), o el checo Stieber (Universidad de Praga) ampliaron en aquel momento la lista de habituales correspondientes extranjeros. La publicación, al año siguiente, de *Mobiles dans les actes juridiques de droit privé* atestigüa la persistencia de los esfuerzos de Josserand por llegar a lec-

tores universitarios internacionales, así como la dinámica de incremento de relaciones y contactos extranjeros que, puesta en marcha entonces, seguiría (auto)alimentándose hasta el fin de su carrera. En 1928 se habían reforzado visiblemente sus vínculos con el mundo anglosajón, sobre todo por el duradero contacto entablado con el profesor inglés Walton; Mikailo Konstantinovitch ofrecía un fiel ‘refugio’ en Serbia, y el mismísimo Japón se hacía accesible a través de Ishizaki Masaichiro. A partir del año siguiente se relacionaría por mediación de este último con una de las mayores autoridades japonesas, el profesor Sugiyama.

Resulta relativamente sencillo reconstituir los mecanismos que permitieron el establecimiento de esa amplia red internacional. Ciertos países, como Rumanía o Japón, se hicieron accesibles para el decano a través de antiguos estudiantes, formados en Lyon junto a él mismo o bien junto a su colega comparatista Edouard Lambert. Así, mientras el magistrado rumano Eugen Petit había sido alumno de Josserand, a quien reconocía admirar apasionadamente, Ishizaki Masaichiro lo fue de Edouard Lambert, bajo cuya dirección realizó en 1928 una tesis consagrada al derecho corporativo de la venta de seda. En general, hay que decantarse seguramente por la actividad de Edouard Lambert para reconstruir tanto la historia del desarrollo de las relaciones internacionales de la Facultad de derecho de Lyon como la que, íntimamente ligada a ella, atañe al renombre internacional de su decano entre las dos guerras mundiales.

Aunque marginado durante un tiempo a raíz del escándalo que, en 1907, había rodeado su estrepitosa dimisión de la Escuela Khédiviale del Cairo, Lambert no había dejado de trabajar ‘involuntariamente’, desde antes de la Primera Guerra mundial, por el despliegue internacional de la Facultad lionesa. Sus declaraciones en favor de la independencia de Egipto habían atraído a Lyon a una colonia de estudiantes egipcios, y el receloso profesor organizó para ellos un seminario de estudios orientales que fue sin duda el laboratorio experimental del que debía finalmente nacer en 1921 el *Institut de droit comparé* de Lyon. Ciertos objetivos asignados a éste llevan ostensiblemente la huella del contexto en el que fue ideado. Concebido al final de la Primera Guerra mundial, cuando la Universidad lionesa, como tantas otras, acogía a un importante contingente de soldados americanos a los que se había de impartir enseñanza, mientras esperaban la desmovilización y el regreso a su país, el *Institut de droit comparé* se propuso consagrar sus reflexiones al análisis de los sistemas

jurídicos de los dos países aliados de Francia, Inglaterra y Estados Unidos, así como a la relación entre las jurisprudencias anglosajona y francesa. Sin olvidar ni desmentir su interés originario por el derecho musulmán, Edouard Lambert dio a sus trabajos una nueva dirección, orientada ahora hacia el mundo anglosajón, giro que habría de ponerles en contacto, a él y a sus estudiantes, con los colegas del otro lado del Canal de la Mancha y del Atlántico. La creación del *Institut de droit comparé* no habría sido evidentemente posible sin el sostén institucional que el decano Josserand brindó a esa iniciativa pionera, defendiéndola y haciéndola triunfar ante el *Ministère de l'Instruction Publique*. A juzgar por las fuentes de las que disponemos, parece que Josserand comprendió inmediatamente todo el beneficio que la Facultad de derecho de Lyon podría obtener de la empresa planteada por Lambert, ya realizada en otros países pero sin parangón en Francia. En marzo de 1919, el *Conseil* de la Facultad acordó destinar a propuesta del decano una suma de 3000 francos, legada por un antiguo estudiante “muerto por la patria”<sup>105</sup>, para la adquisición de las primeras obras de la futura biblioteca de un *Institut* aún nonato. En su informe sobre la Facultad del bienio 1918-1919, Josserand recalca que la decisión de proceder a la creación del *Institut de droit comparé* había sido adoptada unánimemente por los colegas, y se declaraba convencido de que aquél “constituirá un organismo único en nuestras Universidades, cuya acción podrá ser singularmente fecunda”. El gasto que ocasionase su creación, al que tal vez hubiera que añadir más adelante algún que otro renglón, había de ser poca cosa frente a la importancia de los fines perseguidos.

En los años sucesivos, con ocasión del discurso de reapertura de curso, iría relatando las fases de construcción del nuevo edificio, que fue finalmente consagrado por el *Ministère de l'Instruction Publique* en 1922. El apego del decano por el nuevo *Institut* no se debilitó una vez doblado el cabo de su nacimiento; las sucesivas actividades del mismo habrían de tener cabida en el informe decanal anual durante todo el período de entreguerras. Por otro lado, Josserand no podía dejar de sacar –original– partido de la creación del *Institut* con ocasión de la fiesta del Cincuentenario de la Facultad de derecho, que había de celebrarse el 18 de marzo de 1926. Movilizando las agendas de los colegas y ante todo, una vez más, la de Edouard Lambert, invitó a Lyon a numerosos universitarios ingleses,

<sup>105</sup> *Archives de la Faculté de droit de Lyon, Délibération du 10 mars 1919, Dossier “Dons et Legs”, Legs Balajj.*

americanos, belgas, checos, griegos, italianos y españoles. Las correspondientes distinciones de doctorado *honoris causa* fueron solemnemente remitidas a los profesores ingleses Lee, Gutteridge y Buckland, al profesor americano James Garner, al profesor checo Stieber, a los profesores belgas Maurice Ansiaux y Georges Cornil, y al profesor español Saldaña<sup>106</sup>. La operación resultó provechosa por partida triple: los lazos con el extranjero que el joven *Institut de droit comparé* pudiera ya haber trabado eran estrechados con aquellas demostraciones de amistad y reconocimiento universitario<sup>107</sup>; en cuanto a la Facultad de derecho, subrayaba de ese modo la ruta hasta entonces recorrida por la senda del lustre internacional y su determinación a perseverar en ella; finalmente, tampoco el decano Josserand se quedaba atrás en el capítulo de beneficios pues, como organizador de las festividades lionesas, veía ampliado su círculo de relaciones extranjeras. Su correspondencia indica que consiguió no sólo fidelizar la amistad de muchos de los conocidos con motivo de la celebración, sino además movilizar en su favor la pluma de algunos de ellos, como lo prueban las reseñas que de buen grado redactaron sobre publicaciones firmadas por Josserand. Los más fieles en ese ejercicio de recensión reiterada fueron incontestablemente el belga Georges Cornil<sup>108</sup> y el checo Stieber, que no

106 Como muestra el expediente 1 T 310 de los *Archives départementales du Rhône*, a excepción de la candidatura de Saldaña (probablemente defendida por René Garraud), todos los informes sobre profesores extranjeros, oficialmente hechos por el decano Josserand ante el *Conseil* de la Universidad, habían sido previamente extendidos por Edouard Lambert. Por otro lado, éste había sido enviado en misión a Polonia en 1921; con ocasión del viaje de regreso, a través de Checoslovaquia, entabló contacto con colegas de Praga. Lambert había sido igualmente profesor de intercambio *-d'échange-* en Bélgica en 1924.

107 En el discurso que pronunció en la reapertura del curso de 1926, substituyendo a Josserand, retenido en París para presidir el concurso de *agrégation*, Edouard Lambert elencó las retribuciones simbólicas que las fiestas del Cincuentenario reportarían en adelante a la Facultad en general y al *Institut de droit comparé* en particular. Destacaba la asociación de los lioneses, en calidad de representantes de la ciencia francesa, a los trabajos de la Sociedad de Legislación comparada de Londres, y la decisión del *Bureau International du Travail* de recurrir al equipo lionés para la confección de la parte en lengua francesa del *Recueil International de la Jurisprudence du Travail*. Universidad de Lyon, Facultad de derecho de Lyon, *Année scolaire 1925-1926*, Lyon, A. Rey imprimeur, 1927, p. 25.

108 Ciertamente, Josserand y Cornil compartían un fuerte interés por la teoría del abuso del derecho, teoría que el segundo defendía en Bélgica.

dudaron en emplear las revistas de sus respectivas universidades para dar a conocer los trabajos del colega lionés.

El *Institut de droit comparé* siguió siendo utilizado por el decano a través de algunos de sus estudiantes. La originalidad y el carácter innovador del nuevo centro de investigación atrajeron rápidamente la atención y los favores de la fundación Rockefeller, cuyas becas permitirían a numerosos estudiantes del joven *Institut* llevar hasta los Estados Unidos no solamente el estandarte de su universidad de origen, sino también el nombre mismo de su decano, a petición de éste. En particular, fue al *fellow* Robert Valeur, uno de los doctorandos de Lambert, a quien Josserand confió en 1927 su deseo de obtener una lista de los profesores más susceptibles de interesarse por sus trabajos. El joven, que durante dos años recorrería Inglaterra y sobre todo los Estados Unidos, enseñando incluso en Columbia, constituyó verdaderamente un informante de primer orden, que desempeñaba voluntarioso la labor que su decano le había encomendado<sup>109</sup>. De todos modos, hubo de admitir que, pese a sus esfuerzos, las obras de Josserand no encontraban en Estados Unidos el eco esperado, aunque Ernst Freund publicase una reseña del *Esprit des droits* en la *Illinois Law Review*, o el decano Wigmore, unos años más tarde, prometiese reseñar en esa misma revista la aparición del *Cours de droit civil positif*. Nos queda, sin embargo, esta certeza: el decano Josserand buscó deliberadamente adquirir una audiencia internacional, probablemente con la finalidad de asentar su autoridad en la propia Francia.

En cualquier caso no carecía de toda autoridad en los años veinte. Aunque su producción intelectual entre 1919 y 1926 no estaba aún sujeta a la cadencia elevada, por no decir enloquecida, que la caracterizaría entre 1927 y 1939, tampoco era lánguida o perezosa. Junto a las contribuciones

109 APJ, Carta de Robert Valeur de 18 de junio de 1928. Este correo menciona “la lista de los profesores americanos que le he conseguido el año pasado”. Esa lista, conservada entre los papeles de Josserand, incluye, entre otros, los siguientes nombres, recomendados muy especialmente por Robert Valeur a su decano: Hessel E. Yntema (Columbia University School of Law), Roscoe Pound y Félix Frankfurter (Harvard University Law School), Walter G. Cook (Yale University School of Law), Ernst Freund y Ernst W. Puttkammer (University of Chicago Law School), John H. Wigmore (Northwestern University School of Law Chicago), James Garner (University of Illinois), Orrin K. Mc Murray (University of California School of Jurisprudence, Berkeley). En 1928, Robert Valeur completaba la lista inicial añadiendo a ella los nombres de Henry Bates (University of Michigan Law School) y de P.F. Walton (Oxford University).

(*chroniques y notes*) al repertorio Dalloz, cada vez más frecuentes a partir de 1923, su producción estaba concentrada en las actualizaciones y reediciones del manual y del tratado<sup>110</sup>, a las que ya venía atendiendo desde antes de la guerra. La segunda edición de *Transports*, publicada a inicios de 1926, acogida con alabanzas en cartas y recensiones, le permitió figurar, por lo visto, como especialista incontestable en tan delicadas cuestiones, de candente actualidad por el desarrollo de los medios de locomoción. Además Josserand, a diferencia de su colega Lambert, no podía honestamente lamentarse de que la comunidad universitaria le condenara al ostracismo. Efectivamente, cabe apuntar varias muestras de un cierto reconocimiento por parte de su grupo profesional: la propuesta hecha por su antiguo profesor Henry Berthélemy, decano de la Facultad de derecho de París, para presentar *L'Esprit des droits et leur relativité* en el *Institut*<sup>111</sup>, y la calurosa acogida que un antiguo decano de esa misma Facultad, Charles Lyon-Caen<sup>112</sup>, Secretario además del propio *Institut*, brindó a la idea. Hay más: la participación de Josserand en el tribunal de cátedras en 1922 por invitación de Emile Garçon<sup>113</sup> y, aún mejor, la elección de su persona por el Ministro de *Instruction Publique* para presidir el mismo tribunal cuatro años después, son igualmente manifestaciones de la ascendente autoridad del decano lionés. El ingreso en el círculo de los elegidos y convocados para proceder a la renovación del cuerpo profesional estaba, desde luego, bien lejos de constituir una garantía segura de perennidad intelectual. Y, sin embargo, la admisión en el club de miembros del tribunal de *agrégation*, en la época en que aquélla fue decidida, equivalía a un certificado de integración profesional que demostraba, si no la creciente visibilidad intelectual del profesor interesado, sí al menos la solidez de sus amistades y de su red profesional. Mas, como el caso del propio Josserand demostraría, la estima de los pares y una producción intelectual intensa y continuada como la suya no bastaban para erigirse en figura autorizada. Sería gracias a la polémica y a la contestación de sus tesis jurídicas como el 'provinciano' Louis Josserand acabaría ocupando, en los años treinta, un lugar

110 El tratado relativo a las vías de ejecución fue objeto de reediciones actualizadas en 1920 y 1925.

111 APJ, Carta de Berthélémy de 8 de julio de 1927.

112 APJ, Carta de Lyon-Caen de 9 de agosto de 1927. La obra fue efectivamente presentada en el *Institut* en el otoño de 1927.

113 El tribunal de *agrégation* de 1922 fue finalmente presidido por Albert Wahl, tras el inesperado fallecimiento en verano de Émile Garçon.

central en el pequeño mundo de la doctrina civilista, tradicionalmente dominado por los colegas de París.

### III. ASPECTOS DE LA AUTORÍA

No puede excluirse que Josserand buscara, consciente o inconscientemente, que en torno a su nombre y a sus tesis se alzarán debates y armas en ristre. La publicación en 1928 de *Les mobiles dans les actes juridiques de droit privé* se correspondía probablemente con un intento en ese sentido. Con el nuevo escrito, presentado como la prolongación de *L'Esprit des droits et leur relativité*, el decano lionés salía efectivamente a una de las palestras preferidas por los especialistas en derecho de obligaciones: la misma 'causa' que recientemente había defendido el profesor parisino Capitant, desenvainando la espada con su obra epónima premiada por el *Institut*. De todos modos, esta reflexión sobre las intenciones no basta para explicar el nacimiento de una polémica que tan beneficiosa había de resultar: aun pudiendo ser ruda, poco elegante y en ocasiones impropia, era el paso obligado para proporcionar un altavoz a las tesis jurídicas en liza y una publicidad espectacular a los nombres de sus protagonistas. La polémica no nació con las posiciones innovadoras reiteradas por Josserand antes de 1930, en sus *notes* sobre decisiones judiciales y otras *chroniques*. Sin duda, los floretes con que se enfrentaban sobre cuestiones tan candentes Josserand y Capitant, o más aún Josserand y Ripert, no fueron siempre totalmente romos, pero nunca tuvieron el filo tan acerado como en el combate lidiado entre Josserand y Ripert en torno al *Esprit des droits et leur relativité*. Es efectivamente de la teoría del abuso del derecho de donde debía surgir, con un retraso que se demostraría oportuno, una virulenta polémica. Llegaría ésta coincidiendo prácticamente con la aparición del primer volumen del *Cours de droit civil positif français* del decano lionés, es decir, en el momento justo para dar a su nombre no sólo una considerable publicidad sino también un papel, sin duda, nada desagradable: el del heraldo/héroe de las facultades de derecho de provincias. Cuando se dieran las circunstancias oportunas no dudaría en consolidar en varias instancias representativas su rol de portavoz provincial<sup>114</sup>.

<sup>114</sup> Su actividad en el seno del *Conseil supérieur de l'Instruction Publique* o en la *Association des membres des Facultés de droit*, fundada en 1909 (cuya presidencia

### *¿Encarnar el espíritu lionés?*

Desde luego, el contradictor de Josserand no era el último de los profesores, pues se trataba del parisino Georges Ripert que, aunque algo más joven que él, ocupaba un lugar de primer orden en el pequeño mundo de los civilistas de entreguerras. Director de la muy influyente *Revue critique de législation et de jurisprudence* desde 1918, se asoció a partir de 1925 con Marcel Planiol en la dirección del famoso *Traité pratique de droit civil*, y de hecho aparecería como su continuador, especialmente cuando heredó también el encargo de proseguir su *Traité élémentaire de droit civil*.

Al pedirle a Georges Ripert una reseña de su obra, Josserand debía dudar de que resultase totalmente favorable: el desarrollo que cuatro años antes, en *La règle morale dans les obligations civiles*, había dedicado al abuso del derecho indicaba sin ambigüedad alguna la escasa aceptación que el profesor parisino estaba dispuesto a dispensar a esa teoría. Ripert no admitía más que el criterio de la intención de perjudicar, y con muchas reservas, lo que le permitía al mismo tiempo restringir el alcance de la teoría del abuso del derecho y arrinconarla en el ámbito tradicional de la responsabilidad por culpa. La extensión que la jurisprudencia venía dando a la teoría invocando la falta de interés legítimo le parecía reveladora de un loable interés por ‘moralizar’ el derecho, mas la juzgaba arriesgada en la medida en que abría la puerta al “temible peligro del control arbitrario del juez sobre el ejercicio de los derechos”<sup>115</sup>.

Si bien Ripert y Josserand tenían en común el ser juristas abiertamente preocupados por no romper el vínculo entre moral y derecho y, mejor aún, por alimentar a éste con aquélla, sus respectivas concepciones de una y otro manaban de fuentes tan diferentes que la posibilidad de un diálogo fructífero entre ambos autores parecía poco probable. De hecho, se revelaría definitivamente imposible.

La actitud intelectual adoptada por Josserand con ocasión de su nueva obra no presentaba, sin embargo, un carácter especialmente innovador. Obedecía a una convicción proclamada por el autor desde sus primeros trabajos, y retomada algunos años después en la introducción a su *Cours de droit civil positif*, a saber, la de que la verdad del derecho reside

ejerció durante un tiempo) merece un profundo estudio. Josserand luchó firmemente por elevar el estatus y las retribuciones del profesorado de provincias.

<sup>115</sup> Georges Ripert, *La règle morale dans les obligations civiles*, París, LGDJ, 1925, p.174.

en primer lugar y esencialmente en la jurisprudencia. Con *De l'esprit des droits* ofrecía ahora una síntesis de la evolución jurisprudencial nacional y, escrutando la legislación y la jurisprudencia extranjeras, podía afirmar la realidad y vitalidad de la idea del abuso del derecho, al igual que su falta de sistematización. Es con esta última con la que, en definitiva, se relaciona una obra decidida a superar la casuística jurisprudencial e interesada en establecer la piedra angular de la teoría. Entre los múltiples criterios que la jurisprudencia había ido lanzando, la intención de perjudicar, la falta de interés legítimo, el ejercicio culposo o la desviación respecto a la función social del derecho, Josserand no ocultaba que su favorito era con diferencia este último. Una vez más recordaba, por tanto, el axioma que a lo largo de toda su actividad intelectual había constituido una de las vigas maestras de su pensamiento: todo derecho, objetivo o subjetivo, es de esencia y finalidad sociales; toda prerrogativa, sea cual sea, es otorgada por la sociedad con un fin social que, por definición, asigna a su titular los límites a partir de los cuales contrae una responsabilidad. En suma, *De l'esprit des droits* retomaba y actualizaba, aunque sin apenas modificaciones substanciales, la tesis defendida en 1905 (con el discreto éxito que conocemos ya).

¿Acaso el contexto político había cambiado tanto en el curso de veinte años? ¿O es que el propio Georges Ripert se había radicalizado, se había vuelto intransigente en sus posiciones jurídicas? ¿O era tal vez la creciente autoridad de Josserand la que irritaba al colega de París? En cualquier caso, la formulación de la conclusión a la que había llegado el decano lionés constituyó el detonante de una violentísima polémica.

“Es pues un criterio al mismo tiempo social y teleológico el que nosotros adoptamos, el mismo que es consagrado por el Código soviético”<sup>116</sup>. ¿Provocación deliberada o inconsciencia de un jurista de manga ancha al que los conflictos políticos de su tiempo parecían dejar impasible, al menos mientras no arruinasen una cierta idea del derecho? Es imposible pronunciarse. Mas, considerando los actos reflejos de rechazo que el comunismo podía provocar en los medios burgueses de la Francia de en-

116 Louis Josserand, *L'Esprit des droits et leur relativité*, *op.cit.*, n° 293, p. 370. En la segunda edición de la obra, aparecida en 1939, podrá completar dicha frase añadiendo al código soviético referencias menos comprometedoras: los códigos polaco y libanés, así como el proyecto franco-italiano de un código de obligaciones en cuya redacción había participado Georges Ripert.

treguerras, aquella referencia equivalía a restregarles un trapo -rojo, sin duda- por las narices a los fanfarrones de la nueva doctrina política. De ella formaba parte Georges Ripert, como se encargaría de demostrar, con extraordinaria virulencia, en la recensión finalmente aparecida en 1929.

Efectivamente, tras ser requerido por Josserand y recibir la obra, Ripert había prometido incluir su recensión en la *Revue critique*. Los términos mismos de la promesa estaban cargados de amenazas sibilinas<sup>117</sup> y, a pesar del compromiso de reseñar cuanto antes la obra, tuvo Josserand que esperar dieciocho meses para descubrir su tenor exacto. Hasta febrero de 1929 no desencadenó abiertamente el profesor parisino las hostilidades, con la publicación de un largo artículo de una treintena de páginas titulado “Abus ou relativité des droits. A propos de l’ouvrage de M. Josserand *De l’esprit des droits et de leur relativité*”. El profesor lionés había sido incidentalmente advertido acerca de la furia de los rayos que amenazaban con abatirse sobre él, ya que en un correo del 2 de febrero, Ripert deslizó en el último momento, en *post-scriptum*, un ‘ruego’: “Disculpe la independencia y tal vez el excesivo vigor de mi crítica. Pero hay motivos para hacer algo más que una reseña eternamente apreciativa”.

117 “Señor Decano, me ha procurado Usted un enorme placer, el de leer una obra de un pensamiento claro y preciso, en la que todo está sabiamente ordenado y cuyo profundo arte no deja al lector sino el placer de una fácil lectura. Por otra parte, todavía no he tenido con su obra más que un primer contacto muy superficial. La llevaré conmigo en vacaciones y podré meditar sobre ella con tiempo. Tendrá pocos lectores tan atentos./ Necesito algunas jornadas de plena libertad para pensar de nuevo en estas cuestiones. Voy a retomar con usted el problema. Después podré decirle si me ha convencido. Entreveo con la primera lectura algunos puntos sobre los cuales no comparto completamente su pensamiento: mas es la reacción individual contra toda teoría y no pretendo en absoluto tener la razón frente a Usted. / Espero editar el primer volumen de las obligaciones en el *Traité pratique de droit civil*. La parte consagrada al abuso del derecho había sido fijada: se hace necesario retomarla. Usted nos aportará una contribución de primer orden. / Le felicito vivamente por haber llevado adelante un trabajo semejante y le agradezco haberme contado entre los felices beneficiarios. No sé si tendré el placer de verle en octubre. Creo que hará usted de nuevo el viaje sirio, le envidio pues guardo un recuerdo encantador del que hice el año pasado. Reciba, Señor Decano, la seguridad de mis afectuosísimos sentimientos”. APJ, Carta de Georges Ripert, París, 13 de julio de 1927.

“Señor Decano, de buen agrado reseñaré en la *Revue critique* el *Esprit des droits*. E intentaré colar esa reseña lo antes posible. Sin duda no tendré el placer de verle en octubre y quiero desearle un feliz viaje a Oriente. Afectuosísimos sentimientos”. APJ, Georges Ripert, tarjeta postal de la Facultad de derecho de París, 26 de julio de 1927.

Más que vigorosa, la crítica puede ser tildada de violenta. Ciertamente, el análisis de la obra del decano lionés brindó a Ripert la oportunidad de definir con tanto vigor como intransigencia los ejes inmutables que en lo sucesivo habrían de caracterizar su pensamiento jurídico: los derechos subjetivos, poderes del hombre cuyo origen divino resulta indudable para quien no omite referencias a San Pablo<sup>118</sup>, son en esencia absolutos. No cabe que sean intrínsecamente malos, aunque puedan ser ocasionalmente fuente de malevolencia o maleficencia; sólo bebiendo de las fuentes de la moral cristiana, de la que Ripert se hizo defensor y baluarte, podían legislador y juez legítimamente refrenar “esa propensión del alma al absolutismo del poder”. De todos modos, Ripert no pretendió limitarse a constatar la oposición intelectual irreductible que existía entre Josserand y él mismo. Su trabajo tendía al descrédito de las tesis a través del descrédito de la persona de su adversario, y para ello debía salir de la palestra estrictamente jurídica y elevar el enfrentamiento a la categoría de máximo conflicto político, en el que él adoptaría la ventajosa posición de barrera humana contra el odioso comunista. Atrincherado tras el nombre de un exitoso autor de la *Action Française*<sup>119</sup>, Ripert no dudó en valerse de la referencia al código soviético para trazar un retrato de Josserand como peligroso jurista revolucionario. El decano lionés, sin embargo, estaba demasiado obsesionado por la moral –aunque la suya fuera abiertamente social y no cristiana–, era demasiado crítico con el materialismo para resultar seriamente creíble en ese papel de jurista con el cuchillo entre los dientes. Por ello, Ripert daba a entender que no se trataba tanto de un bolchevique por convicción como de un bolchevique por irreflexión, inconsciencia y/o impregnación. En efecto, no había nada de chocante en que el decano de Lyon se hubiera contagiado de esa plaga de socialismo jurídico<sup>120</sup> que, de creer a Ripert, había encontrado en la Facultad lionesa

118 “Ahora bien, el derecho subjetivo es desde luego un poder del hombre. Ese poder existe [...] Deriva de la gran ley natural de la desigualdad. Quienes denuncian ese poder desconocen lo que de divino hay en la idea de potestad: *omnis potestas a Deo*”. Georges Ripert, “Abus ou relativité des droits, A propos de l’ouvrage de M. Josserand”, en *Revue critique de législation et de jurisprudence*, 49 (1929), p. 62.

119 Ripert cita en efecto la obra de Henri Massis, *Défense de l’Occident*, que acababa de aparecer.

120 Sobre el socialismo jurídico y la Facultad de derecho de Lyon, “Croyance et révolution dans le droit: Emmanuel Lévy (1871-1944)”, dirigido por Frédéric Audren y Bruno Karsenti, en *Droit & société*, n.º. 56-57, julio-agosto de 2004.

asilo y foco desde el que expandirse activamente. Eran testimonio de ello, desde hacía tiempo, los escritos de Emmanuel Lévy, y seguía siéndolo la curiosidad de Edouard Lambert hacia los famosos códigos soviéticos que el comparatista, promovido al rango de internacionalista peligroso<sup>121</sup>, había tomado la iniciativa de hacer traducir al francés. Lejos de limitar su carga a Louis Josserand, Ripert satanizaba la Facultad lionesa, y si los profesores ahora citados eran señalados con insistencia para la vindicta pública, no era mucho mejor quien les acompañaba, el difunto Léon Duguit, cuyo cadáver quedó también expuesto a los rayos “ripertianos”. Al margen de las divergencias que pudiera haber entre unos y otros –y muchas existían entre Josserand y Lévy, entre Josserand y Duguit–, Ripert hizo creer que el interés que todos ellos mostraban por la ciencia social y los esfuerzos que habían realizado y todavía realizaban por emplearla para revitalizar su disciplina, el solidarismo que impregnaba sus escritos y los golpes más o menos rudos que habían dirigido contra el absolutismo de los derechos subjetivos, bastaban para reunirlos con el decano lionés en el bando de los réprobos<sup>122</sup>.

121 “La Universidad de Lyon parece tener cierta inclinación por el Código civil de las Repúblicas socialistas soviéticas. Su Instituto de derecho comparado nos ha dado una traducción del mismo, y el Sr. Lambert la ha presentado como el ‘espejo mágico’ en el que se ven ‘dibujarse las líneas directrices de un nuevo régimen jurídico’. El Sr. Josserand por su parte contempla al derecho en ese espejo”. Georges Ripert, “Abus ou relativité des droits, A propos de l’ouvrage de M. Josserand”, en *Revue critique de législation et de jurisprudence*, 49 (1929), p. 35. “Por un exceso de ardor o de debilidad, el Sr. Josserand se ha dejado llevar por esa invitación. Muy cercano a él, el Sr. Lambert, saludaba con admiración al Código soviético. Demasiado cercano a él, el Sr. Emmanuel Lévy afirmaba que mediante fórmulas jurídicas transformaría la sociedad...”, *idem*, p. 37. El ensañamiento con Edouard Lambert se verificaba en la conclusión del artículo: “Recientemente el Sr. Ed. Lambert convocaba a la lucha ‘a las activas minorías de hombres de enseñanza’ que quisieran alzar el nuevo derecho social contra ‘las tradiciones nacionalistas de las técnicas jurídicas establecidas’, y no desaprobaba esta definición de la socialización del derecho dada por un autor extranjero: ‘una reorientación de la ciencia del derecho y una renovación de las nociones jurídicas en conformidad a las ideas sociales mundiales’. Esas ideas sociales, ¿quién las crea y pretende imponérselas? ¿Dónde están sus títulos y sus patrones? Contra ese nuevo y peligroso dogmatismo nosotros mantendremos el derecho que, dentro de una comunidad de ideas morales, nuestras sociedades occidentales han lentamente formado”, *idem*, p. 63.

122 En la década de 1930, Josserand dedicaría al “nuevo orden contractual” algunas crónicas que, sin renegar de pasadas aspiraciones sociales, darían buena prueba de

Semejante carga invitaba al ejercicio del derecho de réplica. Pese a acceder a ello de buen grado, Ripert no se dio ninguna prisa en abrir a su contrario las columnas de la *Revue critique*. Hasta el verano de 1929, tras alegar Ripert muchos contratiempos de los que hacía responsable al editor<sup>123</sup>, no fue finalmente publicada la respuesta del decano Jossierand. Breve y pausada, demostraba con caústico humor la deshonestidad de las acusaciones políticas dirigidas contra él, cuya inanidad era evidente. Concluía con la determinación del autor del *Esprit des droites* a proseguir en la ruta ya marcada, cualesquiera que fuesen los anatemas proferidos en su contra y que él habría de recibir, por lo demás, con la sonrisa socarrona del “descreído”<sup>124</sup>. La réplica es, además, muy representativa del modo en que el conflicto había sido percibido por el principal interesado y, en consecuencia, de la dimensión que éste deseaba darle a través de su respuesta. Jossierand analizó la pelea, en el fondo, como señal de la oposición

su desconfianza hacia el capitalismo y el socialismo: Jean-Pascal Chazal, “Louis Jossierand et le nouvel ordre contractuel”, en *Revue des contrats*, octubre de 2003, pp. 325-332.

123 “Señor Decano, el artículo que ha tenido a bien escribir sobre mi estudio me ha interesado mucho y lo he remitido a nuestro editor, quien le enviará las pruebas. No hay sino un punto sobre el que no querría que tuviera usted duda alguna. Ha estado lejos de mi pensamiento el criticar una concepción o el ambiente de la universidad de Lyon y el considerarle el apóstol del bolchevismo. Yo quería únicamente señalar el peligro de una fórmula. Es posible que lo haya exagerado. Es bien difícil rodear una idea con todas las reservas que incluye. Estoy en todo caso contento de que usted quiera ver en este estudio una señal del interés que tengo por sus obras. Lo encontrará además expresamente en el *Traité des obligations*./ Reciba Señor Decano la seguridad de mis afectuosísimos sentimientos”. APJ, carta de Georges Ripert de 29 de abril de 1929.

“Señor Decano, he llevado a la *Revue critique* su respuesta en cuanto la he recibido recomendando que se incluyese en el primer número. Por desgracia el n.º 2 estaba ya enteramente compuesto y nuestros editores no han querido revolver la composición pese a habérselo yo solicitado. Les he recomendado que lo incluyan en el número 3 y así se ha acordado y pienso que el número podrá aparecer próximamente./ Creía que se le habían enviado las pruebas. Veo que nada se ha hecho todavía. Estaré pendiente./ Le ruego que acepte todas mis excusas por este retraso involuntario en la seguridad de mis más afectuosos sentimientos”. APJ, carta de Georges Ripert de 15 de junio de 1929.

124 A falta de respuesta sobre una cuestión tantas veces planteada a propósito de Louis Jossierand (¿cuáles eran sus opiniones políticas?), al menos el texto de una conferencia, “En mission des rives du Tage aux bords du Danube”, pronunciada ante la asociación de amigos de la Universidad el 5 de marzo de 1933, permite formar un juicio sobre sus opiniones religiosas, ya que es así *–mécréant–* como se calificaba a sí mismo Jossierand.

insalvable entre el inmovilismo jurídico, lindante en el caso de Ripert con una crispación reaccionaria, para el lionés quimérica<sup>125</sup>, y el movimiento, única actitud sensata en consonancia con una realidad social en constante evolución.

Se trataba también, tal vez sobre todo para Josserand, de la enésima manifestación de arrogancia universitaria parisina respecto a los colegas de provincias: “...desde hace demasiado tiempo, carecemos prácticamente de toda crítica sincera; las reseñas de obras son compuestas en una tonalidad gris y uniforme, la misma para las mejores producciones y para el resto; si el artículo del Sr. Ripert es la señal de un nuevo orden, si la revista que dirige con tanta autoridad asume la misión de juzgar verdaderamente las producciones jurídicas, en sí mismas, *sin distinción de origen*<sup>126</sup>, provengan de París o de cualquier otra parte, entonces se habrá llevado a cabo una revolución por la que convendrá felicitar a nuestro sabio colega”.

Algunos de sus correspondientes habituales, a los que había informado sobre su respuesta a Ripert, insistiendo en esta lectura del incidente, le confirmaron que esa sensación de verse injustamente colocados en inferioridad intelectual por su condición de universitarios de provincias era compartida fuera de Lyon. El bordelés Julien Bonnecase, al que por otra parte Ripert había hecho enfurecer con el mencionado artículo, era de lejos el más explícito: “... soy de los más indicados para apreciar su réplica a Ripert. Nuestros colegas de París y sus amigos deben hacerse a la idea de que las provincias saben pensar y pensar libremente, de que además saben defenderse y dejar de padecer silenciosamente, cuando no incluso con agradecimiento”, escribía en una carta de 21 de septiembre de 1929. Expresadas en un estilo más mesurado, las consideraciones de Joseph Delpuch, de Estrasburgo, eran aún más elogiosas para la persona de Josserand: “Querido decano, he recibido con gusto su respuesta a R.

125 “...sin duda, está muy bien permanecer, como proclama el Sr. Ripert, apegado a la tradición; mas llega el día en que es la tradición misma la que nos abandona; no hay comunidad que no sea tributaria de la ley ineluctable de la evolución; el derecho de Justiniano no era ya el de las XII Tablas; el derecho del siglo XX no puede ser ya el del alba del siglo XIX. Todas las legislaciones recientes sacrifican más o menos al concepto de la relatividad... Contra una corriente de esa fuerza y envergadura, no se lucha con palabras, ni tampoco colgándose desesperadamente de un pasado que huye de nosotros”. Louis Josserand, “A propos de la relativité des droits, réponse à M. Ripert”, en *Revue critique de législation et de jurisprudence*, 49 (1929), pp. 280-281.

126 En cursiva en el original, *Idem*, p. 277.

Es excelente en firmeza, absolutamente convincente por su argumentación. Y cuánto reconocimiento le deben las provincias: posee usted el raro título necesario para poder recoger el guante con toda autoridad”<sup>127</sup>. Estos renglones, de los que se desprende la imagen de un Josserand portavoz y paladín de las provincias, provenían de un amigo de hacía veinte años. Podrían entonces parecer excesivamente subjetivos y poco representativos de la percepción que el pequeño mundo de los juristas pudiera tener del decano lionés. Sin embargo, parece que esa apreciación acabó siendo rápidamente compartida, tal y como indican las reacciones y comentarios que engendró, en pleno revuelo de la controversia con Ripert, la publicación de los tres volúmenes del *Cours de droit civil positif français*.

### *Hacerse portavoz de las Facultades de provincias*

“Obra justamente recompensada por el *Institut* y tan injustamente ignorada hoy en día”<sup>128</sup>, el *Cours de droit civil positif français* no figura nunca entre las primeras obras que espontáneamente se asocian al nombre del decano de Lyon. Y, sin duda, es la falta de un continuador la causa de ese olvido que hoy la envuelve en Francia. En su tiempo, en cambio, marcó notablemente los espíritus y contribuyó a asentar la autoridad de Josserand, hasta el punto de que, al calor de su aparición, el decano lionés se colocó en posición de jugar en igualdad de condiciones con sus dos colegas parisinos y principales contrincantes, Ripert y Capitant. Al estilo de éstos pero con mayor mérito, pues la obra era fruto de su solo espíritu, mientras que aquéllos, por brillantes que fuesen, no eran sino continuadores, Josserand había conquistado con su *Cours de droit civil positif français* una amplia audiencia entre un público compuesto por juristas, tanto curtidos como balbuceantes. La historia del *Cours* confirma brillantemente la tesis sostenida por Philippe Jestaz y Christophe Jamin, según la cual la manualística, quintaesencia de la literatura doctrinal, desempeñó, desde finales del siglo XIX, un papel determinante en el establecimiento de una jerarquía entre autores<sup>129</sup>. En efecto, el decano lionés no intentó ocultar que la concepción misma del *Cours de droit civil positif français* obedecía, ante todo, a esa preocupación por producir obra doctrinal: “Sin duda,

127 APJ, Carta de Joseph Delpuch de 23 de septiembre de 1929.

128 Dominique Fenouillet, “Etienne, Louis Josserand (1868-1941)”, *op.cit.*, p.38.

129 Philippe Jestaz y Christophe Jamin, *La doctrine*, París, Dalloz, 2004, p. 161.

esta obra es de modestas dimensiones, mas no pensamos que sea de orden puramente escolar; nuestros esfuerzos han ido dirigidos a dar al pensamiento y a la información jurídicos una forma lo más concisa posible [...] la publicación de un curso, ¿no es el medio más seguro, el único medio eficaz de exponer las ideas y defenderlas?”, escribía en 1929 en el prefacio de la primera edición. Lo extraordinario para los contemporáneos era la escalada espectacular de un manual que no procedía de una autoridad universitaria de la capital, cuando hacía dos décadas que los profesores parisinos venían reinando como maestros indiscutibles del ramo, al menos respecto al derecho civil. El éxito del tratado de Jossierand se debía sin duda alguna a sus cualidades intrínsecas, pero probablemente también se explica por la conjunción de otros dos factores.

Acogido y sostenido calurosamente por numerosos juristas de provincias desde la aparición del primer tomo en el otoño de 1929, el *Cours de droit civil positif français* les parecía una suerte de dulce desquite intelectual -por poderes- sobre la Facultad parisina, y muchos se dieron el gusto de recomendarlo a sus estudiantes.

Por otra parte, el *Cours* alcanzaría una nueva dimensión, inesperada para el propio autor, a partir de febrero de 1930, cuando apareció el segundo tomo consagrado a las obligaciones. Con el célebre fallo de las *chambres réunies* de 13 de febrero de 1930, el *Cours* se convirtió en la obra de un profesor al que la *Cour de Cassation* se refería explícitamente para hacer triunfar, si no del todo sí al menos ampliamente, su lectura audaz del artículo 1384 párrafo 1 del *Code civil*. Se convirtió así en la obra de una figura instalada desde ese momento en el centro de la doctrina.

Salido de las prensas de la *Librairie du Recueil Sirey* en otoño de 1929, el primer tomo del *Cours de droit civil positif français* fue rápidamente complementado con otros dos, aparecidos respectivamente a principios de la primavera y en el otoño de 1930<sup>130</sup>. Dentro del coro unánime de alabanzas que provocó la publicación, el matiz particular de las que entonaron los colegas de provincias no pasa desapercibido al leer la correspondencia de Jossierand. Mientras que las felicitaciones de rigor de

130 El plan del *Cours* estaba calcado del programa invariable de la licenciatura en derecho. El primer tomo estaba dedicado, por tanto, a la teoría general del derecho (y de los derechos), a la familia, a la propiedad y a otros derechos reales principales; el tomo segundo, a la teoría general de obligaciones, a los principales contratos y a las garantías. El tercer tomo se interesaba por los regímenes matrimoniales, sucesiones y liberalidades.

los colegas parisinos parecen revelar la mera cortesía de casta, las de los colegas provinciales eran mucho más calurosas, incluso entusiastas. Para satisfacción evidente de muchos de ellos, no cabía duda de que las cualidades de la obra del decano eran de tal naturaleza que permitían compararla –y ventajosamente– con los manuales parisinos hasta ahí hegemónicos, el “Colin-Capitant” o el “Planiol-Ripert”, como eran familiarmente llamados. Por encima de la claridad expositiva o de la elegancia de estilo de su autor, muchos de los que se cartearon con Josserand destacaban “la novedad”, incluso “la modernidad” de la obra. En efecto, ésta se desmarcaba de sus predecesoras y hacía ostensible alarde de su ruptura con las tradiciones establecidas en este género de literatura jurídica. Excusándose en su incompetencia en la materia, Josserand situaba a las tradicionales exposiciones de la historia del derecho en el ámbito polvoriento de los “preludios rituales y cuasiseculares”<sup>131</sup> y no les dedicaba, en consecuencia, más que la ‘congrua porción’: “no hemos descrito el pasado más que en la medida en que su conocimiento sea estrictamente indispensable para la comprensión del presente”<sup>132</sup>. El espacio que así ganaba quedaría consagrado a las “instituciones cuyo desarrollo o evolución no son siempre suficientemente subrayados en los libros de enseñanza”, es decir, y en tropel, a la familia natural, la causa, el abuso del derecho, la estipulación en nombre de tercero, la responsabilidad... Ese mismo interés por mantenerse en estrecho contacto con la realidad del derecho, tal y como él la concebía, le llevaba a dedicar a la jurisprudencia un lugar preferente: “el derecho que hemos tomado como objeto de nuestro estudio es ante todo el derecho jurisprudencial, es decir, el que se realiza: hemos pretendido hacer ciencia, no novela. Es la jurisprudencia la que constituye la materia prima sobre la que deben ejercerse nuestras investigaciones; el derecho es aquél que ella comprende y ordena, no siendo los documentos legislativos más que

131 Prefacio a la edición de 1929.

132 Idem. Su viejo maestro en la disciplina, Charles Appleton, no hizo la menor crítica, ni siquiera la menor alusión al asunto: “Mi querido Decano, Qué preciado don me hace y qué maravilla este curso de derecho positivo. Cuánto lustre arroja usted, no solamente sobre el Decano, sino también -iy cuánto reconocimiento le debemos!- sobre nuestra Facultad, sobre nuestra ciudad [...]”, le escribía el 29 de junio de 1930. Es verdad que Charles Appleton se había destacado siempre por una original concepción de la enseñanza del derecho romano que, a sus ojos, debía ser impartida en relación con las preocupaciones jurídicas contemporáneas. Josserand, por otra parte, lo recordaría con insistencia en el discurso que pronunció el 23 de febrero de 1935 en los funerales de su colega y maestro.

ciertos materiales cuyo ensamblaje y puesta en práctica le son confiados”. Además de estar en conformidad con las más profundas y antiguas convicciones de Josserand, esta focalización sobre las decisiones judiciales presentaba también la ventaja de hacer el manual potencialmente atractivo a ojos de esos profesionales del derecho con quienes siempre había querido entablar diálogo, desde los inicios de su carrera. Por lo demás, proclamaba abiertamente la ambición de suministrarles una herramienta de trabajo adaptada, en definitiva, a sus necesidades.

Ante semejante concentración de nuevas cualidades, los profetas de provincias no dejaron de anunciar que, en la competición entre manuales, este último reunía todas las condiciones para despuntar sobre sus prestigiosos precursores parisinos. Tales predicciones debían sonar tanto más dulces a oídos de Josserand cuanto que no provenían solamente del clan de colegas próximos y amigos lioneses (Paul Pic, Jean Appleton<sup>133</sup>, Edouard Lambert<sup>134</sup> especialmente) ni tampoco solo de sus hinchas de tiempo atrás (Julien Bonnecase<sup>135</sup>) o de sus antiguos estudiantes (André Rouast,

133 “Mi querido amigo, Recibo y he hojeado ya con simpatía y a la vez con alegría tu segundo volumen. Es una obra de primer orden. Desde Baudry-Lacantinerie, los tratados de derecho civil parecían haberse convertido en privilegio de los profesores de París. Sin duda el Planiol era valioso: mas cuánta timidez; cuánta falta de audacia en su visión del porvenir; cuánta incompreensión de las necesidades, a menudo, ¡cuánta interpretación estrecha y arcaica del derecho!/ A. Colin y Capitant son superiores, incluso muy superiores. Mas, ¡cómo se nota que en el fondo no se entienden! Uno de ellos es un burgués que razona sabiamente, pero al que se ve completamente cerrado a toda idea moderna, aunque feroz en su desconfianza en ese sentido, el otro es un elegante espíritu francés, constructivo, despierto, mas incesantemente apagado por su acólito./ Tú nos das ahora el tratado moderno, desembarazado de viejas controversias, vivo y claro, despejando las razones profundas de las evoluciones legislativas y jurisprudenciales. Este libro te hace el mayor honor. Ya lo he citado en muchas ocasiones desde la publicación del primer volumen. Tendré todavía ocasión de citarlo y aprovecharlo. Gracias mil veces por tu cordial envío, y mi amistad para ti”, APJ, Carta de Jean Appleton de 16 de marzo de 1930.

134 “No dudo de que, imponiéndose como el breviario de los estudiantes curiosos y prevenidos, su obra está llamada a suplantar a los manuales o tratados anteriores en la estima de los juristas”, APJ, Carta de Edouard Lambert de 11 de enero de 1930.

135 “Su libro está destinado ante todo a arruinar a los pequeños Compendios y después, además, a hacer peligrosa competencia al Planiol-Ripert y al Colin-Capitant. En lo que a mí se refiere, me esforzaré por todos los medios en introducirlo en nuestra Facultad y en darle todo el espacio que le corresponde”, APJ, Carta de Julien Bonnecase, 21 de septiembre de 1929.

Jean Radouant). Eran también cosa de colegas con quienes la sintonía doctrinal no era perfecta, ni estrecha la relación personal, como en el caso del civilista Gaston Morin<sup>136</sup>, de Montpellier. El hecho de que la obra no sólo obtuviese el premio Chevalier, otorgado por el *Institut* en 1931, sino de que además, en medio de una tormentosa crisis económica de la que no se salvó la industria editorial, fuera objeto de rápidas reediciones, parecía a muchos<sup>137</sup>, y al propio autor, señal objetiva del acierto de aquellas

136 “Señor Decano/ Cuando recibí el Tomo I de su curso de derecho civil, pensé que el envío de una obra de tan alta importancia merecía más que un acuse de recibo y un agradecimiento anteriores a la lectura./ Y no he evitado el riesgo de esperar tanto tiempo ante de expresarle mi gratitud a la que debo añadir todas mis excusas por el retraso de esta carta debida./ He leído y reflexionado (enseño en el primer curso) sobre sus dos primeras partes y hojeado la tercera./ Me es muy grato decirle cuánto enriquecimiento intelectual me ha procurado su libro, que tiene asegurado un gran lugar junto a los tratados de Planiol y de Capitant./ He sacado provecho, especialmente, del plan que ha adoptado para el estudio de las personas, que usted considera individualmente, luego colectivamente en la institución de la familia— de su estudio de la familia natural, de sus observaciones, luminosas en su concisión, sobre la personalidad moral./ Estoy particularmente satisfecho de leer su proposición —que enseñé en mi curso: “se debe hablar hoy no de propiedad, sino de propiedades”— y también su crítica de la concepción individualista del usufructo en nuestro derecho [...] Lo que, por encima de todo, aprecio en su libro es ese modelo de arquitectura de las ideas, y su método: aunque despojado de toda erudición concerniente al derecho anterior al Código civil, su tratado, más que el de sus antecesores obedece a un espíritu histórico y crítico, y no ya dogmático y lógico, pues toma como centro de sus exposiciones, no las fórmulas paralizadas de los textos, sino el movimiento continuo de la jurisprudencia bajo la presión y, podría decirse, el abrazo de la vida económica y social./ Y estoy convencido de que, de esta manera, la descripción jurídica, dejando de ser una fría casuística, se eleva en dignidad en el orden especulativo, penetrándose de un espíritu verdaderamente científico; y de que gana igualmente en el orden pragmático y utilitario y para la formación intelectual de los magistrados que deben adquirir un sentido avisado de las transformaciones necesarias. He aquí algunas de las reflexiones, muy numerosas, que me ha sugerido la lectura de su obra./ Se las comunico pidiéndole de nuevo perdón por el retraso en hacerlo./ Y le ruego, Señor Decano y maestro honorable, [dos palabras ilegibles] mis respetuosos y devotos sentimientos.” APJ, Carta de Gaston Morin, 30 de enero de 1930.

137 APJ, Carta de Paul Pic, 12 de abril de 1932: “Su tratado es una de esas raras obras científicas cuyo éxito no se ve desmentido ni en lo más fuerte de la crisis, y ello basta para atestiguar su valor”. Retomando la idea en un correo de 22 de noviembre de 1932, añadía el mismo con evidente júbilo: “¡No se libran en París!”. Un comentario similar aparecía en un correo de Paul Roubier fechado el 26 de noviembre de 1938 : “Se suceden

predicciones sobre su valor y su merecido éxito.

Efectivamente, se sucedieron dos reediciones avaladas por el propio Josserand. La segunda apareció entre la primavera y el otoño de 1933. La tercera -que, como el autor subrayaba, sin falsa modestia, se había hecho indispensable tras agotarse la segunda edición- necesitó más tiempo. Josserand se obligó a sí mismo no sólo a actualizar la obra sino a reescribirla con la intención de dar al derecho comparado un lugar más substancial; por otro lado, la edición se vio probablemente retrasada también por los problemas de salud que padeció el autor durante el verano de 1938<sup>138</sup>. Planeada en otoño del 37, esa tercera publicación no fue entonces rematada hasta inicios de 1940.

Ante esta ofensiva coronada de éxito, los colegas parisinos, de buen grado o no, tuvieron que inclinarse y descubrirse ante la proeza. El mismísimo Georges Ripert terminó por reconocerlo: “Su tratado es hoy en día un clásico”<sup>139</sup>.

En esa segunda mitad de los años treinta habría sido absurdo negar la evidencia: el tratado de derecho civil de Josserand había alcanzado e incluso sobrepasado en un tiempo récord los objetivos que su autor se había marcado, pues a la conquista de los dos públicos abiertamente cortejados en 1929 –el público universitario francés y el público profesional– Josserand podía dignamente añadir, desde octubre de 1931<sup>140</sup>, al dejar en

las ediciones –y no es poca cosa dada la situación de la edición jurídica– y no se parecen entre sí, pues se ve un pensamiento siempre en vela y una documentación cada vez más extensa...” APJ, Carta de Julien Bonnetcase, 23 de noviembre de 1937: “Señor Decano, Me he retrasado extremadamente con usted y no sé bien cómo excusarme. Estoy absolutamente feliz y halagado por haber recibido el primer tomo de su tercera edición y por recibirlo además dedicado por usted, de un modo tan excesivamente benevolente. A pesar de los sombríos pronósticos de los Parisinos de marras, su libro ha ocupado, quieran o no, el puesto de los Tratados parisinos y en muy poco tiempo. Le dedicaré un largo estudio en la *Revue Générale du Droit* de diciembre. Será el mejor medio a mi disposición para agradecerle su atención y al mismo tiempo rendir justicia a la ciencia”.

138 Esos problemas de salud nos son conocidos por la correspondencia del otoño de 1938. Ciertamente pesaron en la decisión de Josserand de renunciar definitivamente a emprender el viaje a Japón que, a invitación de muchos profesores nipones, deseaba hacer desde 1932.

139 APJ, Carta de Georges Ripert de 27 de octubre de 1937.

140 En el prólogo de la segunda edición, fechado en octubre de 1931, Josserand agradecía “al público la acogida reservada a su obra... ésta ha penetrado, en Francia y en el extranjero, mucho más rápida y completamente de lo que se había atrevido a esperar,

las prensas su texto con vistas a la segunda edición, la conquista de un público internacional.

En efecto, el reconocimiento internacional que decididamente venía buscando desde 1926 le fue plenamente concedido a partir de 1931. En los anales personales del decano Josserand ese curso universitario de 1930-1931 fue el de la coronación internacional, aquél en el que emprendió, en calidad de profesor de *échange* o de conferenciante, una gira triunfal que le llevaría sucesivamente a Portugal –donde recibió el doctorado *honoris causa* de las universidades de Lisboa y Coimbra–, a España, al Marruecos francés, a Rumanía y a Bélgica. El impulso tardaría en apagarse: doctor *honoris causa* de la Universidad de Bruselas en 1932, recibió dos años después, con ocasión de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de Canadá, esa misma distinción en la Universidad de Montreal. En compañía de los parisinos Henri Capitant, René Demogue y Maurice Picard, el lionés Louis Josserand tomó además parte en las jornadas dedicadas al código civil francés en cualidad –triple– de ponente, delegado de la Universidad de Lyon y representante del *Ministère de l'Éducation Nationale*. Cuando no recorría personalmente el mundo, Josserand podía tener la satisfacción de saber por su red de correspondientes extranjeros que eran sus ideas las que tranquilamente proseguían la diáspora y, con ella, la labor de fecundación de los espíritus. Supo así que su *Cours de droit civil positif français* era frecuentemente utilizado y con provecho por estudiantes y profesionales belgas y rumanos<sup>141</sup>, cuando no era pura y

en las diferentes categorías de juristas a las que se dirigía: estudiantes, abogados, *avoués*, notarios, magistrados, profesores”.

141 “Queridísimo maestro,/ Acabo de recibir el tercer volumen de su curso de derecho civil y le agradezco muy vivamente el honor que me ha hecho al enviarlo./ Por otra parte, cuando vino usted a Jassy tenía yo la primera edición y ya la consideraba el mejor curso de derecho civil francés. Pues entre los cursos conocidos y reputados, es el más vivo, el más realista. El estilo coloreado y personal expresa un contenido muy rico de modo lapidario aunque muy claro. La historia de las instituciones no tiene más lugar que el que merece y es así como ha podido usted escribir páginas de derecho comparado tan interesantes y provechosas para los estudiantes. Mis estudiantes que trabajan con vuestro curso están muy contentos y obtengo con ello muy buenos resultados: es por tanto un deber expresarle todo nuestro reconocimiento y lo hago con gran placer”, APJ, Carta de Traian Ionasco, profesor en Jassy (Rumanía), 31 de octubre de 1933. “i...su renombre de civilista ha traspasado las fronteras de su país y sus avisos son muy escuchados en Bélgica, donde por otra parte os citaré con ocasión de mi docencia o de mis alegatos!”, APJ, Carta

simplemente convertido en objeto de estudio por los estudiantes japoneses del profesor Sugiyama<sup>142</sup> de la Universidad de Tokio. Sus colegas franceses eran también testimonio del éxito transfronterizo de la obra, y si las pruebas dadas por Edouard Lambert<sup>143</sup> pueden parecer parciales en razón de la excesiva proximidad amistosa, las que en cambio suministra Léon Julliot de la Morandière<sup>144</sup> a propósito de la acogida en América latina no se exponen a merecer un reproche similar.

de Xavier Jeanne, profesor en la Universidad de Lieja, Vicepresidente de la Federación de abogados belgas, 23 de noviembre de 1933.

142 “Señor decano,/ Recibí hace unos meses vuestra obra ‘Cours de droit civil positif français, t.III’. Soy culpable de haber dejado pasar tantos meses sin escribirle. Quiero pedirle perdón mil veces y agradecerle su cortesía. Me permito expresarle mis felicitaciones por la perfección de esta gran obra, cuya autoridad contribuirá ampliamente al progreso no sólo del derecho civil francés sino también del derecho privado de todos los estados civilizados./ He elegido en este curso universitario (de abril de 1931 a febrero de 1932) ‘el tomo segundo de su curso’ como libro obligatorio de estudio para los estudiantes de segundo curso así como para los del tercer curso de la sección de derecho francés, y lo leo ante ellos cada dos semanas durante dos horas continuadas. Un centenar de estudiantes trabajan así conmigo su obra con gran interés. Quiero así testimoniar todo mi aprecio por su obra”. APJ, Carta de Naojiro Sugiyama, Tokio, 3 de octubre de 1931.

143 “He podido darme cuenta, por la lectura inmediata de las primeras 83 páginas de su introducción, de que esta tercera edición aporta un preciado elemento nuevo a un tratado de derecho civil que, desde su primera edición, fue clasificado como el mejor y más al día de los grandes tratados de derecho civil francés, el que mejor ha sabido conciliar las necesidades del estudiante con las del gran público de juristas. Su introducción, por las adiciones aportadas que miran al lugar del derecho civil dentro del conjunto de disciplinas jurídicas y sobre todo a las fuentes del derecho, justifica ya ampliamente lo que da a entender la advertencia de su tercera edición, la adaptación de su presentación del derecho civil francés a las transformaciones que se producen ante nuestros ojos en la función y en la vida del derecho. Más que nunca, con esta readaptación sin brusquedades, su curso de derecho civil positivo consolidará la posición que ha adquirido, no sólo en Francia sino en el exterior, como exposición en conjunto por excelencia del derecho civil francés vivo hoy: posición cuyo desarrollo fuera he podido seguir gradualmente a través de revistas y periódicos extranjeros, y en particular de los Estados Unidos”. APJ, Carta de Edouard Lambert, 1 de noviembre de 1937.

144 “Querido señor Decano,/ Acabo de recibir la tercera edición del Tomo III del curso de derecho civil. Se lo agradezco vivamente. El elogio de su bella obra está de más. El éxito está ahí como testimonio de su valor. Pude constatar, durante mi estancia en América del Sur el pasado año, cuánto era apreciada por todos. La claridad de su presentación, la solidez de su desarrollo, su tan abundante documentación y su carácter social claramente acentuado la hacen representativa del derecho civil francés actual”. APJ, Carta de Léon Julliot de la Morandière, Facultad de derecho de París, 8 de febrero de 1940.

*De la doctrina a la práctica: la (¿infeliz?) elección del mundo judicial*

Los éxitos editoriales logrados por el *Cours* y la consagración internacional de su autor difícilmente pueden ser separados de la considerable repercusión que conoció en su tiempo el fallo Jand'heur, adoptado por las *Chambres réunies* de la *Cour de Cassation* el 13 de febrero de 1930. Josserand había manifestado en el prefacio a la primera edición del *Cours*, en 1929, su voluntad de otorgar a la responsabilidad un lugar<sup>145</sup> proporcional al que ocupaba en la vida jurídica, pero del que todavía carecía en la mayor parte de manuales de derecho. Ciertamente no podía imaginar cuánto justificaría su elección la actualidad judicial y doctrinal del siguiente año. Ésta se iba a concentrar, efectivamente, en esa responsabilidad objetiva –derivada de las cosas– de la que él se había hecho promotor constante desde 1897; a partir de febrero de 1930 parecía estar a punto de triunfar sobre las últimas reticencias judiciales para aparecer como uno de los principales inspiradores del controvertido fallo del Tribunal de Casación.

Desde 1921, la jurisprudencia, sin llegar a consagrar la teoría del riesgo defendida por Josserand, se había aproximado mucho a ella. Se mantenía oficialmente fiel a la presunción de culpa, en el ámbito de aplicación del artículo 1384 párrafo primero, mas ya no se contentaba con una prueba negativa de que el ‘guardián’ no hubiese cometido imprudencia o negligencia. Exigía a éste que probase el hecho externo generador del daño (caso fortuito, fuerza mayor o culpa de la víctima o de un tercero); en ausencia del mismo, el ‘guardián’ seguía siendo responsable. Por otro lado, la aplicación del artículo 1384 párrafo primero se iba extendiendo progresiva y laboriosamente a los casos de accidentes de automóvil, cada vez más frecuentes. Durante mucho tiempo la *Cour de Cassation* se había negado a aplicar el artículo 1384 a los daños causados por una cosa movida o dirigida por la mano del hombre; en tales ocasiones se primaba la aplicación clásica del artículo 1382, y no se admitía el 1384 salvo en la hipótesis del accidente derivado de un defecto de la cosa misma. Esa

145 Para dar una idea del camino recorrido por la responsabilidad, convocaba en 1931 a diversos auditorios extranjeros: “En el tiempo en que yo era estudiante, mi profesor de derecho civil trataba la responsabilidad en una sola y única lección, como un tema totalmente secundario; y los repertorios de jurisprudencia eran por entonces bien pobres en decisiones referentes a los delitos o cuasidelitos civiles. Actualmente, diez o doce lecciones apenas bastan al profesor para dar a sus alumnos una idea del tema... En verdad, la responsabilidad es la gran estrella del derecho civil mundial, predomina en todas partes”. Louis Josserand, *Evolutions et Actualités (conférences de droit civil)*, “L'évolution de la responsabilité”, París, Librairie du Recueil Sirey, 1936, p. 29.

distinción entre el hecho humano y el de la cosa conllevaba extrañas consecuencias que Josserand no dejó de denunciar: “si se decide que el hecho del hombre excluye el hecho de la cosa, se desemboca en el resultado de que la responsabilidad funcionará sobre todo en el mundo de las cosas inertes e inofensivas, mas raramente en el de las vivientes y peligrosas, es decir, que tendrá más valor teórico que significación práctica y que aparecerá en toda su amplitud allá donde fácilmente se podrá prescindir de ella; funcionará prácticamente en el vacío”<sup>146</sup>. Además, el mantenimiento de la responsabilidad por culpa hacía recaer la carga de la prueba en la desgraciada víctima. En nombre de la justicia, de la equidad y de la seguridad jurídica del más débil, aquí el peatón (la “olla de barro” de la fábula de La Fontaine), inerme frente al automovilista (“olla de hierro”), Josserand insistía en reclamar la extensión de la responsabilidad objetiva fundada en el artículo 1384 párrafo primero. El fallo de la *Cour de Cassation* de 21 de febrero de 1927 le había ofrecido una satisfacción parcial: declarando aplicable el artículo 1384 al caso del peatón atropellado por un automóvil en marcha, la jurisdicción ‘condenaba’ la distinción entre el hecho humano y el de la cosa. No obstante, el mismo fallo introducía una nueva distinción, la misma que Georges Ripert sostenía, entre cosas peligrosas y cosas inofensivas. No había confusión alguna: al afirmar que la responsabilidad del ‘guarda’ no existía sino en la medida en que la cosa que guardaba era peligrosa se presumía culpa en la vigilancia particularmente exigida para esa cosa peligrosa a terceros. Jousserand podía entonces lamentar en las columnas del *Dalloz Hebdomadaire* de enero de 1930 “la labor de rechazo de la responsabilidad de las cosas inanimadas”<sup>147</sup> a la que se entregaba la mayor parte de la doctrina. De todos modos, se declaraba convencido de que la jurisprudencia no tardaría en sumarse a la tesis del riesgo, “concepción realista, la única que conviene a nuestra vida compleja y activa”. Parece que esa profecía se cumplió apenas un mes después. Fallo solemne y *de principe*, la decisión Jand’heur<sup>148</sup> terminaba con la resistencia exhibida durante tres años por los tribunales de apelación de Besançon y Lyon. El fiscal general Paul Matter, que se pronunciaba a favor de la casación del

146 *D.P.* 1925. 2.105, nota sobre el Tribunal civil de Lectoure, 10 de abril de 1925, p.107.

147 Es el título de la crónica aparecida en el *Dalloz Hebdomadaire* (*D.H.*) 1930.1.5.

148 *Cass. Ch. Réunies*, 13 de febrero de 1930, *D.P.* 1930.1.57-70.

fallo emitido por el recalcitrante tribunal de Lyon, no disimulaba en absoluto sus fuentes de inspiración: éstas no eran otras que Saleilles y Josserand, del que eran citados abiertamente algunos pasajes de su reciente crónica en el *Dalloz*. Rechazando una vez más la distinción entre el hecho humano y el de la cosa, el fallo consumaba a continuación la derrota de Ripert al renunciar también a la distinción, que el fiscal Matter, adoptando la expresión del propio Josserand, había calificado por su parte como “casi bizantina”, entre cosas peligrosas y cosas inofensivas. El fallo contenía finalmente no ya una presunción de culpa, sino una “presunción de responsabilidad” que instantáneamente iba a hacer correr ríos de tinta. Para Josserand, al igual que para el comentarista anónimo de la *Gazette du Palais*, no cabía duda de que, al substituir la presunción de culpa por la de responsabilidad, la Corte había “dado un paso en el sentido de la objetivización de la responsabilidad derivada de las cosas inanimadas, mediante el empleo de la noción de riesgo en lugar del concepto tradicional de la culpa, concepto anticuado que, sin duda, es siempre indispensable, mas no basta para sostener, con su base ya demasiado estrecha, el edificio ahora formidable y pesado de la responsabilidad”<sup>149</sup>. En el campo enemigo, la primera reacción de Ripert<sup>150</sup>, compartida en menor medida por Capitant<sup>151</sup>, consistió en minimizar la importancia de la decisión y en afirmar que, bajo los brillantes artonados de la Corte, nada nuevo había ocurrido realmente. Según ambos autores el empleo de los términos “presunción de responsabilidad” no comportaba novedad alguna y era todavía de presunción de culpa de lo que se trataba. No debían estar profundamente convencidos de sus propios argumentos, pues éstos no les impidieron ensayar simultáneamente una nueva operación de satanización del decano Josserand. Ciertamente el método fue menos brutal, menos excesivo que

149 Louis Josserand, “La responsabilité du fait des automobiles devant les Chambres réunies de la Cour de Cassation”, p. 27. *D.H.* 1930.1.25.

150 *D.P.* 1930.1.57, *note* de Ripert. “¿Debe atribuirse gran importancia a esta fórmula de la presunción? ¿Existe en el pensamiento del Tribunal diferencia entre presunción de culpa y presunción de responsabilidad? No lo creemos”.

151 Henri Capitant, “La responsabilité du fait des choses inanimées d’après l’arrêt des chambres réunies du 13 février 1930”, *D.H.* 1930.1.29. Mismo eco en este autor, que afirmaba que “una lectura atenta del texto nos lleva a pensar que no cabe atribuir tanta importancia a esta nueva expresión”; sin embargo, concluía: “En el fondo, el señor Josserand tiene razón: la noción de culpa no es más que una ficción. Sin darse cuenta del todo, la jurisprudencia la substituye por la del riesgo”, *idem*, p. 32.

el empleado un año antes por el director de la *Revue critique*; en adelante preferirían proceder con insinuaciones, en cualquier caso transparentes. Así, la teoría del riesgo quedaba indefectiblemente asociada en sus comentarios al código civil soviético, para subrayar que incluso éste era más moderado que ciertos partidarios franceses de la extensión de la responsabilidad objetiva<sup>152</sup>.

Las notas, crónicas y comentarios que se multiplicaron durante los años treinta en torno a la responsabilidad derivada de las cosas no dejan lugar a dudas acerca de la hostilidad que provocó en el seno de la doctrina civilista mayoritaria la tesis de la responsabilidad objetiva sostenida por Josserand. Si éste había tenido siempre que hacer frente a los asaltos de Ripert y Capitant, hubo de plantar cara ahora también a dos de sus antiguos alumnos<sup>153</sup>, que se habían alineado públicamente con el bando contrario. En efecto, el frente de los defensores incondicionales de la responsabilidad por culpa se consolidó en los años treinta con el refuerzo aportado por dos jóvenes profesores, los hermanos Léon y Henri Mazeaud. Rindieron al menos involuntario homenaje a Josserand al reconocer, siguiendo su ejemplo, el lugar central que en algunas décadas había llegado a ocupar la responsabilidad en el ámbito del derecho civil, pues a ella consagraron todo un tratado<sup>154</sup> en 1931. En la segunda mitad de los años treinta, Josserand estaba sin duda bien situado en el centro de la doctrina, mas lo estaba como podría estarlo una diana, es decir, que era aquél sobre el que convergían las flechas lanzadas por todo tipo de oponentes, decididos a golpear a la responsabilidad objetiva en toda su superficie. Ciertos adversarios no ocultaban además que el rechazo cate-

152 “Así, ninguna legislación, a excepción del código civil soviético, ha adoptado esta tesis; y ni siquiera el propio código civil soviético ha podido proscribir aquella noción de culpa, que frecuentemente reaparece, sea en los textos legislativos, sea en las decisiones jurisprudenciales”. *Chronique* de Capitant cit., p. 31. “El propio código civil de las Repúblicas socialistas no condena sino a las personas y empresas ‘cuya actividad causa un agravamiento del peligro para el entorno’ (art. 404). Contiene al menos en esta idea del agravamiento del peligro una restricción a la idea abstracta del riesgo creado”. *Note* de Ripert cit., p. 60.

153 En la Facultad de derecho de Lyon habían recibido su formación jurídica inicial y defendido sus tesis, y en el concurso de *agrégation* de 1926, presidido por Josserand, había Henri Mazeaud efectuado su brillante ingreso en el círculo de profesores de derecho.

154 Henri et Léon Mazeaud, *Traité théorique et pratique de la responsabilité civile délictuelle et contractuelle* (Préface de Capitant), París, Sirey, 1931.

górico de sus ideas les impedía siquiera plantearse cualquier tregua hacia su persona<sup>155</sup>.

¿Acaso fueron el hastío por una oposición doctrinal incesante y la confianza en ver triunfar una de sus más queridas teorías los motivos que le condujeron a aceptar, finalmente, la proposición que había recibido en 1930 para formar parte de la *Cour de Cassation*? Nuestras fuentes no nos permiten responder de forma rotunda a esta cuestión. Una cosa es cierta: el fallo Jand'heur fue una vez más decisivo para el destino profesional del decano lionés y, pese a resistirse durante cinco años al canto de sirenas de la Corte, su correspondencia se refiere inequívocamente al papel clave que jugó aquel fallo para abrirle las puertas de la jurisdicción suprema.

Ya hacía años que Louis Josserand mantenía relación amistosa con dos magistrados de la *Cour de Cassation*: su antiguo colega, decano honorario de la Facultad de derecho de Estrasburgo, Robert Beudant, que se había incorporado al tribunal el 8 de enero de 1929<sup>156</sup>, y el magistrado Fernand Bricout, conocido gracias a un concurso de oposición que el decano lionés había presidido en 1926. Por entonces era tradición, en efecto, que el tribunal de oposiciones fuera completado por un magistrado de la Corte de Casación. La correspondencia de Josserand indica que este encuentro fortuito se convirtió rápidamente en una calurosa relación de amistad que le aseguraba apoyo incondicional y admiración sin reservas por parte del magistrado parisino. No es sorprendente que de esas dos amistades en el Tribunal partieran espontáneamente, desde marzo de 1930, las primeras proposiciones más o menos explícitas para que abandonara la carrera universitaria en beneficio de la alta magistratura<sup>157</sup>. Robert Beudant con-

155 Es significativo atender a los colegas de Josserand que no se subscribieron al homenaje que, a iniciativa de las Asociación de antiguos alumnos de la Facultad de derecho de Lyon, le fue dedicado en enero de 1936. Georges Ripert y Paul Esmein, en particular, brillaron por su ausencia. Por el contrario, Henri Capitant aceptó figurar en el comité de honor, por lo que recibió el agradecimiento explícito de Josserand en el discurso que éste pronunciaría el 23 de enero de 1936.

156 Fecha suministrada por el anuario de la magistratura.

157 “Mi querido amigo,/ recibí ayer su segundo volumen y no quería tardar en agradecerse. Su fecundidad es asombrosa y tanto más admirable cuanto que el nuevo *in-octavo* parece en todos los aspectos digno de su hermano mayor, el mejor de los elogios que pueden hacerse. Yo, que sé bien cuál es el peso del decanato, estoy atónito por que haya usted encontrado el modo de compaginar el cargo con semejante actividad científica. Le felicito de todo corazón, muy afectuosamente./ ¡Ah, qué bien se sentiría usted en la

firma, por su parte, lo que ya claramente daba a entender el fiscal Matter, no sólo en sus conclusiones sino también en la carta dirigida a Josserand en agradecimiento por el envío del segundo tomo del Curso de derecho civil positivo francés<sup>158</sup>: Paul Matter estaba ganado para la causa y dispuesto a ofrecer todo su apoyo en caso de que Josserand deseara ingresar en la Corte de Casación. Hubo una vacilación manifiesta, seguida de una primera negativa que, como sabemos, no sería definitiva: Josserand dio finalmente el paso en junio de 1935, sin que su correspondencia arroje

Sala de lo civil ! Y qué feliz sería yo si viniera. No creo que Pilon y yo hayamos dado motivo a los docentes para pensar mal y creo que nadie vería con malos ojos que se hiciera una nueva convocatoria. ¿Nunca ha pensado usted en ello?/ Por supuesto, esta sugerencia es totalmente espontánea. No vea en ella más que una muestra de mi gran consideración hacia su trabajo y de mi simpatía, que sabe que es muy cordial, por su persona./ ¿Para cuándo el tercer volumen?/ Imagino que debe estar deseando poner el punto final./ Ánimo y buena suerte. Un afectuosísimo apretón de manos”, APJ, Carta de Robert Beudant de 15 de marzo de 1930.

158 “Señor Decano,/ Acabo de recibir los dos primeros volúmenes de su magistral tratado y me apresuro a expresarle mi intenso reconocimiento. Sabe usted en cuánta estima tengo a su autor: recientemente he tenido la ocasión de decirlo en alto en sesión plenaria de nuestro tribunal. Apreciaré infinitamente tener en mi biblioteca, bien situados, estos dos tomos, de un juicio tan exacto y una documentación tan rica./ Con mi enhorabuena, reciba el testimonio de mi profunda devoción”. APJ, Carta de Paul Matter, Gabinete del Fiscal general en la Corte de Casación, París 8 de marzo de 1930.

“Mi querido amigo,/ He recibido esta mañana su tercer volumen. Gracias por el envío, que es apreciable en sí mismo y como testimonio de su lealtad. No sabría decirle qué admiro más que su fecundidad y no llego a comprender que pueda usted lograr semejante producción mientras al mismo tiempo tira de su... carreta decanal. Perdónele la trivialidad de la expresión a quien ha conocido la collera./ Me dijo usted, durante los pocos minutos que pasamos juntos el mes pasado, que quería dejar el decanato. Razón de más para repetirle que debería venir a reunirse conmigo en el Tribunal. Y me parece que las circunstancias podrían ser muy favorables de aquí a poco. He aquí por qué./ Según los términos de un proyecto de ley recientemente presentado por el difunto Raoul Perret, se nombrarán tres nuevos magistrados del tribunal, aparte de un cierto número de asesores. Por supuesto, el *assessorat* no os concerniría. Pero tal vez la designación de tres nuevos titulares podría ofrecerle una buena ocasión [...]/ Añado que no hay necesidad de escribir carta alguna; una visita al Presidente y al Fiscal general iría igual de bien, incluso mejor. Sé que encontraría usted una acogida muy amable por parte de Matter./ Tal vez soy indiscreto. No vea en mi insistencia más que el efecto del gran deseo que tengo de verle allí por el bien del Tribunal y por el buen nombre de nuestras Facultades./ Muy cordialmente”, APJ, Lettre Robert Beudant, 20 de noviembre de 1930.

la mínima luz sobre las razones que finalmente determinaron esta nueva orientación de su carrera.

Para un profesor que había proclamado siempre su confianza, por no decir su fe, en la capacidad de los jueces y la jurisprudencia para realizar la adaptación armoniosa y sabia de la regla jurídica a las mutaciones sociales, era sin duda tentador probarse a sí mismo, de manera más inmediata que a través de las inciertas vías de la doctrina, en esa labor de pacificación social que para él era la razón de ser y el fin supremo del derecho. En un grado más modesto, el hecho de que el profesor se consagrara a la práctica era en sí mismo, según él, una ofrenda de paz y un testimonio de su interés en trabajar por la reconciliación de la Academia y los Tribunales. Lo hizo explícito en el discurso de agradecimiento que pronunció el 23 de enero de 1936, con ocasión de la ceremonia organizada en su honor:

... las Facultades de derecho, cualesquiera que sean su actividad y autoridad, no son las únicas dispensadoras de ciencia del derecho; ellas no representan por sí solas todas las fuerzas jurídicas del país; junto a ellas se manifiestan otras fuerzas que, en un nivel diferente, participan en la gran obra, y no es para mí poca satisfacción constatar que en este día y en esta ceremonia la práctica se acerca a la teoría, la jurisprudencia a la doctrina; en aras de la causa, las 'hermanas enemigas' se han reconciliado [...] Así la familia jurídica está completa...<sup>159</sup>

De todas formas, puede parecer que la perspectiva de incorporarse a la Corte de Casación era particularmente seductora en la medida en que no se le había dejado de asegurar, en varias ocasiones<sup>160</sup>, la considerable

159 *Hommage à Louis Josserand, Doyen honoraire de la Faculté de droit de Lyon, Conseiller à la Cour de Cassation, Lyon, Réponse de M. Louis Josserand* (el folleto no tiene fecha ni paginación).

160 "Mi querido decano,/ me he encontrado en la Corte de Casación con el Tomo II de su curso de derecho civil. ¡Cuánto os agradezco que hayáis pensado en enviármelo y con cuánto entusiasmo me zambullo en su lectura! No es posible hallar una obra más sólida y más substancial. La tendré siempre a mi alcance y no seré el único. Si es verdad, como dice el proverbio, que los oídos de aquel de quien se habla le silban, debe usted sentirlo a menudo, pues no hay deliberación seria en la que su nombre no sea pronunciado. Lo ha sido especialmente en nuestra asamblea plenaria, cuando se ha tratado de fijar definitivamente nuestra jurisprudencia sobre la responsabilidad de los automovilistas y la aplicación del artículo 1384. Ha debido satisfacerle nuestra decisión, todos se han puesto de acuerdo para verle triunfar. Creo que acabará admitiéndose su teoría del riesgo, los ancianos querrían dejarle al legislador el encargo de consignarlo en la ley y les repugna

autoridad intelectual que ejercía sobre la jurisdicción.

Si este último fue el argumento determinante, entonces el magistrado de la *Cour de Cassation* Louis Josserand no debió sentirse plenamente satisfecho. Es cierto que la sala de lo civil seguiría a Josserand, ponente en el caso Mercier contra Nicolas, cuando afirmó la obligación del médico de prestar cuidados atentos, concienzudos y conformes a los avances de la ciencia<sup>161</sup>. Es también indudable que en el célebre asunto del automóvil robado<sup>162</sup>, que abrió un nuevo y apasionado debate doctrinal en torno a la

admitirlo por la vía jurisprudencial. Pero si el legislador sigue retrasándose, los fallos judiciales acabarán proclamando lo que ya es una realidad./ Se anuncia además que los propios fabricantes de automóviles estarían pensando en reclamar una nueva ley. Admitirían el riesgo fijando un tanto alzado. Para obtener una suma superior a ese tanto fijo sería necesario probar la falta./ Hoy también hemos discutido acerca de la falta contractual y la falta delictual en una ruptura de contrato de arrendamiento de servicio. Fueron necesarios sus escritos y notas para que la verdad apareciese. Muchos no distinguían las diferencias esenciales que existen entre una y otra y habrían admitido la acumulación de ambas en las relaciones contractuales. La jurisprudencia, tras algunas vacilaciones, se afirmará, estoy convencido, en el sentido de usted. Habríamos necesitado tener dos profesores en cada sala de lo civil. Hay tantas nuevas teorías jurídicas desarrolladas desde la época en la que seguimos los cursos de derecho [...]. ¿Ya no viene usted a París? Es siempre un gran placer encontrarle. / Acepte usted, mi querido Decano, con mi más vivo agradecimiento, la afirmación de mis sentimientos de alta consideración y total devoción”. APJ, Carta de Fernand Bricout, 17 de marzo de 1930.

“...Hace cuatro meses que formo parte de la Corte de Casación, y he podido constatar la consideración que le rodea y la influencia que ejerce usted sobre sus decisiones”, APJ, Carta de Eustache Pilon, antiguo decano de la Facultad de derecho de Lille, magistrado en la Corte de Casación, 13 de marzo de 1930.

“¡Cuánto se ve facilitada nuestra tarea por comentaristas como usted y cuánto me alegraría que sus comentarios abarcasen nuevas leyes en las que encontramos tan grandes dificultades de interpretación! No pasa un día en el Tribunal sin que su autoridad sea invocada y usted debe haberse dado cuenta de cuánto se favorece a sus teorías. Ayer todos conversaban sobre la relevante nota que acaba usted de publicar en el *Dalloz* semanal sobre la situación de los concubinos. ¡Qué lástima que no haya avanzado con una decisión que me habría alegrado ver ya adoptada! No en su beneficio, desde luego, sino en el nuestro. No me consuelo”, APJ, Carta de Fernand Bricout, 12 de abril de 1932.

161 Cass. 25 de mayo de 1936. D.P. 1936.1.88-96. *Rapport Josserand, Conclusions de l'avocat général Paul Matter*.

162 La controversia se desencadenó a partir de 1936 en torno a la cuestión de si el propietario de un automóvil robado podía ser considerado responsable, en aplicación del art. 1384.1, por el daño causado por el coche que le había sido hurtado. Josserand

guarda jurídica y la guarda material, la sala civil se adhirió a su tesis en un primer momento, con el fallo del 3 de marzo de 1936. Mas su presencia en la sala no bastó para que la corte suprema diera el último paso decisivo en favor de la teoría del riesgo y en diciembre de 1941<sup>163</sup>, como epílogo a aquel mismo caso del coche robado, la culpa experimentó una recuperación de su vigor saludada con satisfacción, como es debido, por Georges Ripert. Hacía poco que Josserand había dejado este mundo y sus tesis sufrían un claro retroceso. No hay duda de que el tiempo le falló cruelmente al decano honorario de la Facultad de Lyon, que no pudo dar todo de sí en el seno de la alta jurisdicción. “... no han transcurrido ni tres años desde que una ley, que adelantaba para los altos empleos de la magistratura la edad de jubilación, interrumpió su actividad judicial”<sup>164</sup>, recordaba el fiscal Rey en el homenaje que le fue rendido por la *Cour de Cassation*. La ley en cuestión, que fijaba en los 70 años la edad de retiro de los magistrados de la Corte de Casación, había sido efectivamente aprobada el 18 de agosto de 1936. Sólo un año después de haberse incorporado a la jurisdicción suprema Josserand supo que tenía los días contados... ¿Fue ello causa de desmovilización? Se había visto regularmente desviado de la labor judicial por diferentes causas, entre ellas su participación en los trabajos del comité para la unificación de la responsabilidad civil de los conductores<sup>165</sup> o la redacción de *chroniques* sobre la teoría del contrato<sup>166</sup>, pero también por su nombramiento como miembro de un tribunal de oposiciones en el otoño de 1937. Su colega Gaston Morin, que se lo había solicitado directamente el 19 de junio de ese mismo año<sup>167</sup>, no le había ocultado sus escrúpulos por pedir a un antiguo presidente de tribunales que regresase a ellos en calidad de simple vocal, aunque añadía que apreciaba mucho su colaboración. Por lo visto, Josserand accedió sin hacerse de rogar, ya

sostenía esta posición (responsabilidad del guardián legal) contra Capitant y Ripert, partidarios de la responsabilidad del guardián material, en ese caso el ladrón.

163 *Cass. Ch. Réunies* 2 de diciembre de 1941, *D.P.* 1942. 1. 25-35. *Note Ripert*.

164 *In memoriam du Doyen Louis Josserand (1868-1941), Discours prononcé à l'audience solennelle de la Cour de Cassation du 16 octobre 1942*, Lyon, Imprimerie Bosc, s.f., p. 25.

165 Fue miembro del comité, ligado a su vez al Instituto internacional de Roma para la unificación del derecho privado bajo la égida de la Sociedad de Naciones, a partir de 1935. Participó en varias sesiones en Roma, Milán, Abbazia entre 1935 y 1937.

166 Jean-Pascal Chazal, “Louis Josserand et le nouvel ordre contractuel”, *op. cit.*

167 APJ, *Dossier Agrégation* 1937.

que el tribunal quedaba constituido a principios del mes de julio. Tanta diligencia por retomar su lugar en el seno de una instancia universitaria, sin duda de las más prestigiosas, confirma la impresión, si no de malestar en la Corte de Casación, sí al menos de viva nostalgia por ese mundo que había sido el suyo durante casi cuarenta años. Esta nostalgia se deduce también de las líneas redactadas en marzo de 1936 como prefacio a su antología de conferencias *Evolutions et Actualités*, así como del discurso que pronunció en Lyon en enero de 1936<sup>168</sup>.

Puede que Josserand hubiese tardado demasiado en acceder al Tribunal de Casación. Por otro lado, es indudable que es más fácil ejercer autoridad sobre una institución cuando se es ajeno a ella que cuando se ha ocupado ya un lugar en su interior. En fin, tal vez es necesario tener junto a uno, detrás de uno, si no perfectos discípulos sí al menos sólidos continuadores para que esa autoridad buscada con tanta obstinación, edificada tan trabajosamente, sea constantemente sostenida y consolidada por aportaciones rejuvenecidas, renovadas. Y aún es más necesario para que la autoridad no se disuelva con la muerte del interesado. En el artículo dedicado a Josserand, Dominique Fenouillet se preguntaba muy acertadamente sobre las razones de la extrema discreción que rodeó la desaparición de Josserand<sup>169</sup> y, más ampliamente, sobre las causas del olvido que hoy envuelve al nombre del decano lionés; silencio y ocultación que contrastan con la celebridad adquirida en los años treinta. Y proponía las siguientes explicaciones: demasiado progresista en muchos aspectos para su época y a la vez demasiado conservador para la nuestra, en cuestiones relativas al derecho de las personas y de familia<sup>170</sup>, el decano Josserand se

168 Esas conferencias le permitían revivir, según decía, aquellas “horas abolidas para siempre, coronación de mi carrera profesional”. Y había declarado en enero de 1936, con ocasión de la ceremonia organizada en su honor: “Lo que más me ha desorientado en mi cambio de profesión y de existencia, no es específicamente el paso de la Academia al Tribunal, del curso a la audiencia, del hábito de hablar a la obligación de escuchar, de la interpretación de sentencias a su casación; no, es haber perdido repentinamente el contacto con la juventud universitaria”.

169 Fenouillet pone de relieve que, aunque la Facultad de Lyon y la Corte de Casación le rindieron homenaje, ningún artículo necrológico apareció ni en el *Dalloz* ni en la *Revue trimestrielle de droit civil*.

170 Las posiciones de Josserand en materia de familia son efectivamente de lo más tradicional: el concubinato y la familia natural no contaban en absoluto con el favor de quien, en su *Cours* y en los artículos de los años treinta, se lamentaba por el declive del matrimonio y por la erosión que sufrían las potestades paterna y marital.

extinguió el 4 de noviembre de 1941, en una época agitada. En efecto, parece difícil ocultar el contexto de su desaparición. Louis Josserand murió en un momento poco propicio para grandes celebraciones fúnebres, por la simple razón de que en una Francia fragmentada por la ocupación alemana ni las noticias ni los hombres conseguían franquear con facilidad, y menos aún rápidamente, la línea de demarcación. Tal vez el olvido en el que cayó rápidamente el nombre de Josserand puede en parte ser explicado por el propio pensamiento del autor, por esa gran distancia entre ciertas posiciones enloquecidas todavía hoy, en Francia al menos, extremadamente innovadoras y otras mucho más tradicionales y rápidamente desmentidas por aquella evolución social de la que, sin embargo, pretendía no apartar la mirada. Mas no puede excluirse que ese olvido tenga también relación con el temperamento profundamente reservado, incluso solitario, del hombre en cuestión.

Paradójicamente, la impresión que se desprende de las ochocientas cartas consultadas, provenientes de más de trescientos corresponsales, es de una gran soledad. En parte experimentada en su vida privada<sup>171</sup>, esa soledad parecía resultarle natural en asuntos de amistad. Louis Josserand tenía muchas relaciones que cultivaba con esmero y aparentemente con gran cortesía, y algunas de ellas despertaban en él admiración y consideración más que vivas. Sin embargo, no tuvo en su universo profesional amigos íntimos, salvo muy raramente<sup>172</sup>, como si hubiese instaurado en torno a sí una distancia infranqueable que afectaba incluso a las relaciones con sus más fieles estudiantes. Fue solitario incluso en el trabajo – aunque a decir verdad el trabajo parecía hacerle compañía. Sin que pueda decirse con certeza si se trataba de negligencia o de un pudor excesivo, el hecho es que Louis Josserand, autoridad solitaria también en sus posiciones doctrinales más avanzadas, no había preparado concienzudamente su sucesión intelectual. No es la menor de las paradojas de este hombre, que conservaba meticulosamente la correspondencia, las reseñas y las señales de reconocimiento suscitadas por su pensamiento y su obra, y que traicionó, precisamente, esa extrema necesidad de reconocimiento que le había

171 Louis Josserand no volvió a casarse tras enviudar en 1917.

172 En total no tuvo más que dos corresponsales que tuvieran el privilegio de tutearle. Ambos eran camaradas de la universidad: su colega Jean Appleton, con el que además compartía la fraternidad de los tribunales de oposición, y Paul Chenevière, un antiguo condiscípulo lionés convertido en magistrado.

animado a lo largo de toda su carrera universitaria... Hay que constatar que mientras vivía no asoció a uno solo de sus colegas o estudiantes a la continuación del *Cours de droit civil positif français* y se hizo cargo él solo (¿orgullosamente?), en dos ocasiones, del agotador trabajo de actualización y reedición de la obra que le había consagrado y que, puesta en buenas manos a tiempo, habría podido asegurar a su pensamiento y a su nombre alguna forma de perennidad. La importancia que revestía la prosecución del *Cours* no se le olvidó, de todos modos, a Josserand, aunque fue sólo muy tardíamente, literalmente *in extremis*, cuando se preocupó de organizar su sucesión intelectual, de un modo algo original. El 4 de octubre de 1941, exactamente un mes antes de morir, Louis Josserand designó en testamento a los posibles continuadores de su obra: “Uno de mis más amados deseos es que mi ‘Curso de derecho civil positivo francés’ sea continuado por un civilista de la Facultad de derecho de Lyon, sea el Sr. Paul Roubier, sea, en su defecto, el Sr. André Brun; si ambos declinasen esa misión, sería el caso de dirigirse, bien al Sr. Marcel Nast, Magistrado en la Corte de Casación, bien a un civilista de una Facultad de derecho *de provincias*”<sup>173</sup>. Esta insistencia suministra la última prueba, si aún hubiese dudas, de que la vida intelectual del decano lionés había estado muy marcada por una profunda y visceral aspiración al esplendor universitario de Lyon, y en general de las provincias, como emblema contra la capital. Es evidente que Paul Roubier declinó el favor de que era objeto. André Brun, en cambio, se puso manos a la obra y en 1950 tuvo lista una nueva edición, cuidadosamente puesta al día. En vano la buscaremos en los catálogos de las bibliotecas francesas. Una vez más habremos de confesar nuestra ignorancia y reconocer que no sabemos por qué la editorial Sirey no quiso publicar el trabajo de André Brun. Esta cuarta edición realizada por el discípulo de Josserand mora en cambio en Argentina, donde ha sido traducida y publicada<sup>174</sup>, al igual que en diversos países de América

173 Subrayado en el documento original, cuya copia se conserva en los archivos de la Facultad de derecho (*Dossier Dons et Legs/ Legs Josserand*). El decano honorario había donado a su Facultad parte de su biblioteca (libros de derecho comparado y de derecho extranjero) y de una suma de 20 000 francos cuyo empleo confió a la sabiduría de sus colegas; fue destinada a la creación del premio Louis Josserand para la mejor tesis de derecho privado.

174 Louis Josserand, *Derecho civil, completado y revisado por André Brun*, traducción de Santiago Cunchillos y Manterola, Ediciones jurídicas Europa-América, Bosch y Cia, Buenos Aires, 1950.

latina en los que ha circulado con rapidez, una obra clásica de referencia. El nombre de Josserand es internacional, había declarado en 1930 el profesor portugués<sup>175</sup> que presentaba ante el consejo de la Facultad de Lisboa la candidatura del decano lionés al doctorado *honoris causa*; el sorprendente destino del *Cours de droit civil positif français* así lo atestigua, y confirma el viejo dicho que Josserand debía tener en mente cuando en los años veinte se esforzaba tejiendo su red de contactos extranjeros: “Nadie es profeta en su tierra”...

175 *Revista da Faculdade de direito da Universidade de Lisboa*, II, 1934, p. 440. Mi agradecimiento renovado a António Manuel Hespanha y a Luis Cabral de Oliveira por haberme facilitado los documentos relativos a las distinciones concedidas a Josserand por las dos grandes universidades portuguesas.



Promoción de 1926, Facultad de Derecho, Lyon.  
Sentado en el centro, sexto por la izquierda, el decano Louis Josserand.